

## **Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 9:42 a. m.  
**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA ANA EMILIA SANTAMARIA-JDO 46 ADTTIVO- RAD. 00223-2020  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA ANA EMILIA SANTAMARIA Q. RAD. 00223-2020-JDO 46 ADTTIVO\_112 FOLIOS.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** ENRIQUE DE LA ROSA <enriquedelarosa949@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 8:31 a. m.  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** errematias@gmail.com <errematias@gmail.com>  
**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA ANA EMILIA SANTAMARIA-JDO 46 ADTTIVO- RAD. 00223-2020

Señores  
Juzgado 46 Administrativo Oral de Bogotá

Buenas tardes, con el debido respeto me permito allegarles la contestación de la demanda del proceso de ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA VS SENA, correspondiéndole el Radicado No. 2020-00223-00, la cual va en 112 folios que conforman la contestación, y anexos administrativos.

La anterior demanda se le hace traslado al apoderado de la parte demandante, Dr. ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS.

Gracias. Feliz día.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Señores

**Juzgado 46 Administrativo Oral de Bogotá**

E. S. D.

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

**Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

**Radicación: 110013342-046-2020-00223-00**

**Actuación: Contestación DEMANDA**

**LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.593.635 de Plato – Magdalena, y Tarjeta Profesional No. 112.306 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA según consta en el poder otorgado por la Directora ( E ) de la Regional Cundinamarca Dra. LEONORA BARRAGA BEDOYA, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda instaurada mediante apoderado judicial de la señora **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al proferir sentencia:

### **RESPUESTAS A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRETENSION PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión puesto tal como se le explicó a la demandante con el oficio No 25-22020-009181 DEL 08 DE MAYO DE 2020, se colige claramente que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es ilegal, por el contrario, la Ley 80 de 1993 en armonía con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, permiten esta forma de vinculación razón por la cual se celebró los diferentes contratos de prestación de servicios en los cuales se pactaron de forma expresa el objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago, por lo cual no se puede aludir la existencia de una relación laboral.

**A LA SEGUNDA PRETENSION:** Me opongo, toda vez que no existen pruebas de la concurrencia de los elementos constitutivos para una relación laboral, ya que ha sido reiterativa la postura del Honorable Consejo de Estado al manifestar que, “La coordinación de actividades no configura subordinación:

***“el Consejo de Estado indicó que el contratante y su contratista pueden coordinar las actividades a desarrollar sin que esto sea considerado como una subordinación” (negritas mias..).***

Lo anterior corroborado en la siguiente sentencia:

En **Sentencia 05001233100020020486501 del 6 de mayo del 2015**, el Consejo de Estado indicó que el contratante y su contratista pueden coordinar las actividades a desarrollar sin que esto sea considerado como una subordinación y por tanto un contrato individual de trabajo.

El Consejo de Estado lo plasmó así:

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



*“Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.*

**A LA TERCERA PRETENSIÓN Y CUARTA:** Me opongo a esta pretensión por cuanto:

La Prima de servicios por todo el tiempo de servicio y Auxilio de Cesantías por todo el tiempo de servicios y Prima de Navidad por todo el tiempo de servicios: Me opongo a esta condena por cuanto el reconocimiento de la misma se da por el cumplimiento de un periodo consecutivo, situación que no se genera en este caso por cuanto los contratos dependen de un tiempo determinado.

Bonificación por servicios durante el tiempo de servicios. Me opongo a esta condena por cuanto si bien es cierto el SENA reconoce y paga a sus empleados públicos y trabajadores oficiales una Bonificación por Servicios Prestados cada vez que el funcionario cumpla un año de servicio a la Entidad. Por lo que las misma esta sujetas al cumplimiento del tiempo (1 año) situación que no se cumple con el demandante puesto que los contratos de prestación de servicio se celebraron por un plazo determinado y en ningún caso superior a este periodo y el mismo no fue continuo o permanente. Por lo que en una eventual declaratoria de contrato realidad se debería tener en cuenta las interrupciones del tiempo de servicios para la sumatoria del mismo.

Vacaciones por todo el tiempo de servicios. Me opongo a esta pretensión por cuanto esta corresponde a una prestación social que consiste en el derecho que adquiere el empleado público o trabajador oficial de disfrutar quince (15) días hábiles de descanso remunerado, por haber laborado durante un año. Por lo que no se configura una continuidad de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el 12 de julio de 2005, fecha en que se celebró el primer contrato, hasta el último contrato fechado 25 de enero de 2018, por cuanto los contratos de prestación de servicios pactados fueron por meses, días y horas cátedra.

Devolución de las sumas que fueron indebidamente retenidas (retención en la fuente). Me opongo a esta pretensión por cuanto la devolución de los descuentos indebidamente retenidos denominados por la demandante "retención de la fuente"-, se trata de una cuestión de índole tributaria, ajena a lo que propiamente constituye el presente litigio, por lo cual no resulta procedente acceder a tal petición, por cuanto no es un asunto de naturaleza laboral; para el efecto puede consultarse la sentencia CSJ SL del 29 de jun. 2001, rad. 15499, reiterada, entre otras, en la CSJ SL del 14 de oct. 2009, rad. 34559 y del 23 de oct. 2012, rad. 41579».

Prima de vacaciones por todo el tiempo de servicios. Me opongo a esta pretensión por cuanto este es un reconocimiento que la ley le otorga a los empleados públicos y trabajadores oficiales al cumplir un año de servicios y la contratista **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, en ninguno, cumplió con este, en el entendió que los plazos pactados en cada uno de los contratos no sobrepasaban el tiempo de ejecución de (1) un año. Por lo que en caso de que se reconozca la existencia de contrato realidad debe precisar cada uno de los periodos y determinar a prorrata de cada contrato celebrado.

Pago de los aportes por salud, pensiones y riesgos profesionales con el salario realmente devengado en caso de una eventual me opongo a esta pretensión. Me opongo a esta

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



pretensión por cuanto la base de cotización se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993 para este tipo de contratos de prestación de servicio, que corresponde a la base del 40% de los horarios pactados.

Pago de los aportes parafiscales sobre el salario realmente devengado. Me opongo a esta pretensión.

Además la Ley 80 de 1993 por la cual se celebró los diferentes contratos de prestación de servicios, reza en el numeral 3<sup>o</sup> del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

### **A LAS CONDENAS A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Me opongo a cada una de las condenas que solicita el demandante a título de restablecimiento del derecho por cuanto el SENA, celebró los contratos de prestaciones de servicios, en los cuales fue pactado de forma expresa entre otros un plazo y las condiciones de pago.

#### CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y OMISIONES

#### **ACAPITE DENOMINADO RELACION CON EL DEMANDANTE**

Al 2.1. No es cierto como está escrito, la señora **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, cumplió con las obligaciones inmersas en los contratos de prestación de servicios ejecutados, los cuales no generaban relación laboral.

Al 2.2: Es cierto. La contratista suscribió y ejecuto los contratos de prestación de servicios mencionados.

Al 2.3: No es Cierto. La entidad necesita el apoyo de contratistas para el cumplimiento de su misión institucional como es el impartir formación profesional a los aprendices SENA, y esta debe concertarse tanto con la programación de la institución en cada uno de los cursos de formación como con el instructor (contratista) y el aprendiz Sena, por lo que se concluye que los contrato de prestación de servicios que se celebraron, se realizaron basados en una coordinación de la actividades a desarrollar con las comunidades y para el desarrollo de capacitaciones dentro de los periodos asignados para cada uno de ellas.

Actividades realizadas con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado no el cómo se realiza; existiendo autonomía en fijar las condiciones de cumplimiento de los servicios, y debía cumplir con las horas de cada módulo, tal como quedo estipulado en los contratos de prestación de servicios celebrados.

La señora: **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, celebró el primer Contrato de prestación de servicio el 26 de diciembre de 2004, como instructor en el área específica de su especialidad, y que si bien es cierto, posteriormente, este celebró varios contratos de prestación de servicios, no se dieron de una manera continuada, los horarios de formación siempre se realizaron de una manera coordinada entre el instructor y sus aprendices , y este

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



tenía plena autonomía e independencia; Así mismos se realizaron regulados por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

### **ACAPITE DENOMINADO EN RELACION CON EL DEMANDADO**

Al 2.4: No es cierto como está redactado. Se deriva del numeral 2.3.

precisamente cada módulo tiene una cantidad de horas como requisito para su aprobación, el total de horas a cumplir están inmersas en cada contrato, y si estas no se cumplen los aprendices no tienen derecho a graduarse, y es por ello que a los contratistas de prestación de servicios en su objeto contractual se pacta el total de horas necesarias para la formación en cada título, y al interrumpirse por cualquier circunstancia, se deben cumplir en su totalidad una vez cese tal eventualidad, como cuando el instructor contratista no cumple con la totalidad de las horas de su contrato por cualquier circunstancia apremiante, este debe cumplirlas posteriormente, porque de no hacerlo estaría era necesario generar un total de horas diarias para poder dar cumplimiento al objeto del contrato, y por ende al total de horas que tenía como requisito el módulo o programa técnico de los aprendices para su aprobación y respectivo grado como tal.

En el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, se imparten horas de formación, propias de la educación no formal, que son aquellas ofrecidas por una persona natural contratada para laborar por un determinado número de horas como instructor impartiendo conocimiento especializado e instrucción sobre un área técnica establecida, dentro de un módulo dictado en un programa impartido por la entidad, por lo que al no contar con suficientes instructores para cubrir todos los cursos programados, realiza contratos de prestación de servicios, para que los contratados cumplan el objeto contractual de cubrir la totalidad de las horas requeridas para la formación y obtención del título respectivo.

En ese orden de ideas tal y como se infiere de sus aseveraciones fue vinculado a esta entidad en calidad de Instructor Contratista en las especialidades propias de su profesión, por un determinado número de horas y que dada la naturaleza del contrato debía existir una concertación en qué momento se va a desarrollar el contrato, con la finalidad de que el aprendiz tenga la certeza en que día y hora se prestara la formación. Es de anotar que estas órdenes de trabajo fueron suscritas entre las partes bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas en ellas contenidas.

Así, el numeral 3<sup>o</sup> del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

En este entendido las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado, no el cómo se realiza; existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio; solo tienen derecho al pago de los emolumentos expresa y

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



previamente convenidos en los respectivos contratos. En ningún caso, al pago de prestaciones sociales. Ello, en razón a que no son empleados del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal — reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- I) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento.
- II) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia.
- III) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc.
- IV) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.).

Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Por otro lado es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye la concertación de un horario para efectos que la disposición de la aula y que los aprendices acudan cumplidamente a la misma, o el hecho de reportar informes sobre los avances de la gestión, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Debe entenderse que por la naturaleza del contrato de prestación de servicio existe una supervisión o interventoría para constatar la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva una necesaria y obligatoria subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista y precisamente verificar que la MISION de la entidad respecto a la formación integral del aprendiz se esté cumpliendo, sin olvidar el hecho que las certificaciones de estos es expedida el SENA y debe corroborar que efectivamente el aprendiz cumplió con el período de formación y los requisitos para obtener su título de formación.

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



La entidad necesita el apoyo de contratistas para el cumplimiento de su misión institucional como es el impartir formación profesional a los aprendices SENA, y esta debe concertarse tanto con la programación de la institución en cada uno de los cursos de formación como con el instructor (contratista) y el aprendiz Sena, por lo que se concluye que los contratos de prestación de servicios que se celebraron, se realizaron basados en una coordinación de las actividades a desarrollar con las comunidades y para el desarrollo de capacitaciones dentro de los periodos asignados para cada uno de ellas

Actividades realizadas con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado no el cómo se realiza; existiendo autonomía en fijar las condiciones de cumplimiento de los servicios, tal como quedo estipulado en los contratos de prestación de servicios celebrados:

**' NO RELACION LABORAL.** *"Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas O que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual el CONTRA TISTA goza de autonomía en la prestación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto'*

Frente a este tema, existen pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, en donde señala que, si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual o similar a la de empleado de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar las aspiraciones del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que debe someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados de actividades que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesitan. En estos casos, en vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basado en las cláusulas contractuales.

Al 2.5: No es cierto como está redactado, las actividades se coordinaban, y en cuanto a los llamados de atención, que se pruebe.

Al 2.6: No es como esta redactado, se deriva de los puntos 2.3 y 2.4.

Al 2.7: No es cierto: Bien es sabido que por la modalidad del contrato es al contratista a quien le corresponde el pago de las cotizaciones por concepto de seguridad social, y estos están regulados por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Al 2.8: Es cierto. El SENA no está obligado a cancelar prestaciones sociales por la modalidad de contratación efectuada entre el demandante y la entidad, por lo que la respuesta fue negativa.

Al 2.9: Es cierto como está redactado.

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Al 2.10: No es cierto como está redactado, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral, por lo tanto no se desmejora en nada las condiciones del contratista, toda vez que, están regulados por la ley 80 de 1993.

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

De manera preliminar, y al observar la naturaleza de cada contrato suscrito por **ANA EMILIA SANTAMARIA**, con el SENA, resulta evidente que no existe ni ha existido una relación laboral entre las partes. El Estatuto de la Contratación Pública o Ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, aplicables en la época de los hechos, contempla en forma expresa los Contratos de Prestación de Servicios que no son otros que los suscritos por entidades estatales, definiéndolos, así:

"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

"...3. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Negrilla nuestra).

De lo anterior se concluye que este tipo de contratos se caracteriza porque:

La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.

Su forma de remuneración es por honorarios.

No se genera de estos contratos ninguna relación laboral ni prestaciones sociales.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo **ANA EMILIA SANTAMARIA**, con el SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio que no tuvieron continuidad, cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Para concluir, se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se puede demostrar para el caso, la existencia de una relación laboral de la cual se pueden reconocer la prestación alegada u otras como cesantías, bonificaciones etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados para

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



estos casos los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

La actividad personal del demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal, luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio, por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el peticionario se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el convocante prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5 han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, revisando el objeto de los últimos contratos, los Instructores, quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado, pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acorde con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En fallo de octubre 3 de 2013 el Tribunal Administrativo del Cesar M.P. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, EXP. 2012-00101, Actor: Rafael Julio Iturriago Polo, en proceso cuyos hechos y pretensiones son las mismas de la presente solicitud, negó en segunda instancia las pretensiones de la demanda, confirmando la sentencia del a-quo, estimando que no resulta probado el elemento de la subordinación respecto de la entidad demandada.

Finalmente, en lo que tiene que ver con lo que se puede atacar por nulidad, esto es, la comunicación u oficio del SENA, el H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996. Radicación: 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

"Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del acto administrativo resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del 22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra El Acto Administrativo, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



"Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad. Mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se dispone. se decide. Se resuelve una situación o una cuestión jurídica para, como consecuencia. Crear, modificar o extinguir una relación de derecho. y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

O "Aparecen así los elementos esenciales del acto.

Competencia: Facultad para dictar el acto.

Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.

Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.

Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención'.

En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos. En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (subrayado fuera de texto).

El hecho de que la prestación de servicios de algunos contratistas se haga a determinadas horas, ha sido analizado por el Consejo de Estado en varias sentencias, en las cuales concluye que ese aspecto no constituye subordinación y por ende no generan contrato realidad, en virtud del principio de coordinación que debe existir entre el contratante y el contratista. En la Sentencia IJ -0039 del 18 de noviembre de 2003, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló lo siguiente:

"5. desde ningún punto de vista puede sostenerse que el contrato de prestación de servicios celebrado por la parte actora con la administración se oponga a derecho, es decir, que se encuentre prohibido por la ley. En efecto, el art. 32 de la L. 80 de 1.993 prescribe: (transcribe el encabezado del artículo y su numeral 3) // En el aparte transcrito la norma señala el propósito de dicho vínculo contractual, cual es el de que se ejecuten actos que tengan conexión con la actividad que cumple la entidad administrativa; además, que dicha relación jurídica se establezca con personas naturales, bien sea cuando lo contratado no pueda realizarse con personal de planta, lo que a juicio de la Sala acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; bien sea cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados. // Resulta, por consiguiente, inadmisibles la tesis según la cual tal vínculo contractual sea contrario al orden legal, pues como se ha visto, éste lo autoriza de manera expresa. // si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente e/ personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales".

La Sección Segunda del Consejo de Estado retomó el texto de la sentencia IJ-0039 de 2003, y agregó lo siguiente en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2010 dentro del proceso 0614-06, definiendo una demanda contra el SENA: "Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre su resultado, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".

Aclaró además la sentencia que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales".

En relación con el sitio donde se preste el servicio, la misma sentencia señaló:

"2- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del estado no puede en ningún caso conferirle status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario".

Estos argumentos fueron reiterados por la misma Sección del Consejo de Estado en la Sentencia proferida el 3 de junio de 2010 en el proceso 0361-08.

En la reciente sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 Radicación número: 05001-23-31-000-200403742-01 (2027-12), el mismo Consejo de Estado, después de realizar un recuento de la jurisprudencia de esa Corporación en relación con los Contratos de Prestación de Servicios y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que puede conllevar al derecho al pago de prestaciones sociales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación que debe existir entre las partes; la Sentencia reiteró además que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Ahora bien, sin necesidad de iterar en los tres elementos que configuran una relación laboral, apreciemos lo enunciado reiterativamente por el Consejo de Estado en sus distintas jurisprudencias, con respecto al Contrato Realidad, y la más reciente postura, en la **SENTENCIA Nº 08001-23-31-000-2011-00668-01 DE CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, DE 14 DE ABRIL DE 2016:**

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



*“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - Procedencia. Ejecución del objeto contractual requiera de conocimientos especializados. Objeto contractual no pueda ser desarrollado por el personal de planta de la entidad / CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- Autonomía del contratista en la ejecución del objeto contractual. Se desvirtúa con la prueba de la subordinación*

*La contratación mediante la prestación de servicios se permite en los casos en los cuales la función de la administración no puede ser realizada por personas pertenecientes a la planta de personal de la entidad oficial contratante, o por la necesidad de conocimientos especializados. Además, en estas situaciones hay plena autonomía e independencia técnica y profesional por parte del contratista. Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación continuada, caso en el cual surge el derecho al pago de prestaciones sociales en favor del contratista en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.*

*CONTRATO REALIDAD – La ejecución de labores similares a las que desempeñan los servidores de planta no desnaturaliza el contrato de prestación de servicios*

*No necesariamente se está frente a un contrato laboral cuando se desempeñan funciones similares a las de los empleados de planta, dado que una relación legal y reglamentaria tiene requisitos especiales. Por otra parte, se debe resaltar que en el caso en que se labore en la sede de la entidad, por sí mismo, no da lugar a que se declare la existencia del contrato laboral.*

*CONTRATO REALIDAD – Subordinación. El cumplimiento de horario o instrucciones no contradice la autonomía del contrato de prestación de servicios cuando el objeto contractual se haya pactado al amparo de una relación de coordinación.*

*El hecho de recibir instrucciones sobre la correcta prestación del servicio, cumplir determinados horarios, rendir informes sobre la prestación del mismo no constituyen elementos de una relación de subordinación continuada, si no que se enmarcan en una relación de coordinación que debe existir entre los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y la administración, para la correcta ejecución de los recursos públicos en aras de prestar un mejor servicio.”.*

*Los argumentos anteriormente reseñados, fueron acogidos en Sentencia **del 4 de Marzo de 2019**, en el fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado 2 Administrativo de Girardot, dentro del proceso No.2530733400022016- 00160-00, el cual fue favorable a la entidad, ya que negó las pretensiones del demandante, basándose en la Sentencia de Segunda instancia del Consejo de Estado, sección segunda – subsección segunda, siendo consejero ponente William Hernández Gómez, del radicado número: 47001-23-33-000-2014-00123-01(3257-16), del 10 de mayo de 2018.*

**Igualmente, en sentencia del 21 de marzo de 2019, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en que el CONSEJERO PONENTE, también es el Doctor WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicado 47001-**

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



**2333000-2014-00069-01 (5129-2016)**, reafirma los argumentos para revocar una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Aún más, tengase en cuenta la decisión, que con ponencia del Consejero RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, en sentencia de segunda instancia de fecha 11 de julio de 2019, entre otros aspectos señala: Además con respecto a la subordinación manifiesta:

*"... el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y/o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta. En ambos casos no se admiten los elementos de subordinación ni de dependencia por parte del contratista, y se deben celebrar por el término estrictamente indispensable."*

*"Así las cosas, para demostrar la desnaturalización del contrato de prestación de servicios, la parte demandante debe comprobar la actividad personal, la permanencia, la continua subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por la duración del contrato; y una retribución del servicio."*

Así mismo, hace referencia a la Sentencia de Unificación SU2 No.005/16, reiterando que:

*"Esta corporación en la sentencia del 25 de agosto de 2016, expediente 0088-16- SUJ2 No.005/16 con ponencia del magistrado Carmelo Perdomo Cuéter señaló que el denominado contrato realidad «aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales».*

*La citada sentencia además de reiterar la importancia del elemento «subordinación» para determinar la existencia del contrato realidad, unificó la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo relacionado a la forma como deben ser reconocidas las prestaciones sociales y salariales de aquellos empleados que demuestran una verdadera relación laboral,".*

*"De igual manera, estableció las reglas jurisprudenciales a tener en cuenta en materia del restablecimiento del derecho cuando deba aplicarse la figura de la prescripción. Al respecto, señaló lo siguiente : i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de*

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



*la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual. ii) Sin embargo, no aplica el fenómeno prescriptivo frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional y en armonía con los derechos constitucionales a la igualdad e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos laborales y los principios de in dubio pro operario, no regresividad y progresividad. iii) Lo anterior, no implica la imprescriptibilidad de la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional. iv) Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA). v) Tampoco resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables. vi) El estudio de la prescripción en cada caso concreto será objeto de la sentencia, una vez abordada y comprobada la existencia de la relación laboral, pues el hecho de que esté concernido el derecho pensional de la persona (exactamente los aportes al sistema de seguridad social en pensiones), que por su naturaleza es imprescriptible, aquella no tiene la virtualidad de enervar la acción ni la pretensión principal (la nulidad del acto administrativo que negó la existencia del vínculo laboral). "*

**"De acuerdo a lo expuesto, es preciso advertir que actividades como rendir informes mensuales de la ejecución de contrato, pasar planillas o efectuar planeación académica del mes siguiente, no pueden considerarse, por sí solas, como elementos de subordinación laboral toda vez que hacen parte de la ejecución y de las relaciones de coordinación, propias del contrato de prestación de servicios." (Negrillas son mías).**

Así mismo tengase en cuenta las sentencias emitidas en casos similares las siguientes:

- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 10 de mayo de 2018, expediente N. 4700123-33-000-2014-00123-01, radicado interno:3257 - 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez.
- Sentencia del 21 de marzo de 2019, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en que el CONSEJERO PONENTE, también es el Doctor WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicado 470012333000-2014-00069-01 (5129-2016).

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección E, EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 25 de octubre de 2019, Magistrada Ponente Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO, en el Radicado No. 25269-334-0003-2016-00515-01, revocando la sentencia de Primera Instancia, y negando las pretensiones de la demandante, en caso similar al que nos ocupa.
- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección B, EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 27 de julio de 2020, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, en el Radicado No. 25269-334-0002-2016-00501-01.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA — SUBSECCIÓN "E" MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), Expediente 25269-33-40-003-2017-00007-01 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B", EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 24 de agosto de 2020, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, en el Radicado No. 252693333002201600519 01, Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C", EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 26 de agosto de 2020, Magistrado Ponente Dr. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, en el Radicado No. 252693333003201700008- 01, Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**SOLICITUD:**

Con base en las anteriores consideraciones, atentamente solicito al señor Juez:

Absolver de todas y cada una de las peticiones incoadas a la entidad que representó

**EXCEPCIONES**

**A. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS PARA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES**

Como ya se ha esbozado a lo largo de éste escrito de contestación, es evidente Señor Juez, que Jurídicamente NO es viable que se instaure una acción contenciosa vinculando al SENA y mucho menos declarar la existencia de contrato realidad, puesto que la solicitud fáctica planteada por el actor carece de evidencia siquiera indiciaria que permita hacer inferir una relación laboral.

**B. PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS DIVERSOS CONTRATOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS CELEBRADOS CON LA SEÑORA ANA EMILIA SANTAMARIA POR PARTE DEL SENA**

Es de reiterar en esta excepción que mi poderdante durante todos los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora **ANA EMILIA SANTAMARIA**, se pagaron los honorarios pactado dentro de los términos de ejecución, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como obra en las actas de liquidación.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



**C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** No es posible el reconocimiento de carácter laboral a favor de la actora, en razón a que el vínculo con la Entidad fue netamente contractual, regido por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 en donde se expresa con toda claridad que tales contratos no generan relación laboral alguna ni prestaciones sociales de ninguna índole.

**D. COBRO DE LO NO DEBIDO**

la entidad que represento no ha tenido relación laboral con la demandante por lo cual no adeuda suma alguna por estos conceptos, teniendo en cuenta que no se configura los elementos propios de una relación contractual y mucho menos laboral como la que se pretende probar, aunada a la inexistencia de solidaridad.

**E. AUSENCIA DE RELACION LABORAL**

Las partes dejaron constancia expresa en cada uno de los contratos que se le daría aplicación al numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias las cuales declararon de manera libre y expresa que no conllevaría a relación laboral ni prestaciones sociales y que su ejecución se ejecutaría sin subordinación alguno.

**F.- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO EN EL CONTRATO REALIDAD**

De otra parte, respecto a la prescripción extintiva del derecho en el contrato realidad es importante destacar que el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969 reglamentario del Decreto 3135 del 26 de noviembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en su Artículo 102 estableció sobre la prescripción:

"Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.
2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."

El Consejo de Estado, en su momento dio aplicación al término de prescripción trienal establecido en la anterior normativa para los derechos que surgen de la declaratoria del contrato realidad<sup>11</sup>. Sin embargo, dicha posición fue replanteada mediante sentencia de la Sección Segunda del 19 de febrero de 2009<sup>12</sup>, a través de la cual dicha Corporación estableció que en los casos relativos a los derechos que surgen como consecuencia de la declaratoria del contrato realidad, se debe plantear una excepción a dicha regla como quiera que la prescripción empieza a contabilizarse a partir de la sentencia constitutiva que declara la primacía de la realidad sobre las formas, así:

"Esta Sala en anteriores oportunidades, ha declarado la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad, aceptando que dicho fenómeno se interrumpe desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Entidad demandada. Sin embargo, en esta oportunidad replantea este criterio por las razones que a continuación se explican:

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



De conformidad con algunos estatutos que han regido esta materia, los derechos prescriben al cabo de determinado tiempo o plazo contado a partir de la fecha en que ellos se hacen exigibles, decisión que se adopta con base en el estatuto que consagra dicho fenómeno. (Vr. Gr. Dto. 3135/68 art. 41)

En situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se pueda predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto, en estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de salarios o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato.

Es a partir de la decisión judicial que desestima los elementos de la esencia del contrato de prestación de servicios que se hace exigible la reclamación de derechos laborales tanto salariales como prestacionales, porque conforme a la doctrina esta es de las denominadas sentencias constitutivas, ya que el derecho surge a partir de ella, y por ende la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Se insiste, tratándose del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, la existencia de la obligación emanada de la relación laboral y los derechos determinados no son exigibles al momento de la presentación del simple reclamo ante la Entidad, sino que nacen a partir de la sentencia, y su exigibilidad desde su ejecutoria."

No obstante lo anterior, en reciente pronunciamiento el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señaló:

"En esta oportunidad, la Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama.

Lo anterior quiere decir que, si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.

En los casos analizados en épocas anteriores por la Sala, como el estudiado en la sentencia cuyo aparte se transcribió previamente, la relación contractual terminó en mayo de 2000 y la reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales se hizo en ese mismo año y dio origen al oficio acusado expedido en el mes de septiembre, es decir, no había vencido el término para que el demandante reclamara sus derechos laborales, consistentes en la declaración misma de la relación laboral. (...)

Lo anterior quiere decir que si bien es cierto, conforme al criterio fijado por la Sala de la Sección Segunda en la sentencia trascrita, solo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es que la solicitud de la declaración de la existencia de la relación laboral, debe hacerse dentro de los 3 años siguientes al rompimiento del vínculo contractual, so pena de que prescriba el derecho a que se haga tal declaración.

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



En las anteriores condiciones, la Sala confirmará la sentencia recurrida en cuanto negó las pretensiones de la demanda, pero por haberse extinguido el derecho a reclamar oportunamente la declaración de la existencia de la relación laboral".

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para la Sala que si bien en la sentencia de 2009 se unificó el criterio de la Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto de la prescripción trienal de los derechos derivados del contrato realidad, también lo es que en la misma solo se analizó la situación fáctica de aquellas personas que suscribieron contratos de prestación de servicios y una vez finalizados los mismos acudieron a la administración y a la jurisdicción antes de que pasara un término mayor a tres años para la respectiva reclamación, esto es, se analizó que la prescripción trienal surge a partir de la sentencia que declara la existencia del contrato realidad.

De allí que el criterio adicional adoptado por dicha Corporación analizó la situación que ocurre cuando finalizada la relación contractual y se dejan trascurrir más de tres años para acudir a la administración a reclamar la existencia del contrato realidad, es decir, que dichos criterios resultan ser complementarios a la hora de entrar a estudiar la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad. Así entonces, de un lado se analiza la prescripción trienal que ocurre entre la finalización de la relación contractual y la respectiva reclamación de existencia de la relación laboral, y de otro lado, la que ocurre una vez se profiere la sentencia constitutiva de derechos derivados del contrato realidad.

En ese orden de ideas, el término para contar la prescripción trienal, en cuanto a la reclamación del derecho tendiente al reconocimiento de la indemnización a título de reparación del daño, empieza a correr a partir del día siguiente a la terminación del plazo fijado en la orden de prestación de servicios, so pena, de que opere dicho fenómeno.

### **PRUEBAS**

Se relacionan los documentos que obran como antecedentes administrativos:

1. Copia de Contratos de Prestación de Servicios celebrados con el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial.
2. Certificación de los contratos de prestación de servicios suscritos con el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial.
3. Certificados de ingresos, pagos y retenciones

Anexo: lo enunciado en el acápite de pruebas y poder para actuar.

### NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaría de su despacho, o en la Diagonal 45 D No. 19-72 Barrio Palermo de la ciudad de Bogotá.

Mí representada en la Diagonal 45 D No. 19-72 Barrio Palermo.

## SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Correo electrónico SENA [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) Y Teléfono 5978250, Ext. 17179,  
Correo apoderado judicial, [enriquedelarosa949@hotmail.com](mailto:enriquedelarosa949@hotmail.com).

Atentamente,

**LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**  
C. de C. No. 12.593.635 de Plato  
T.P.112.306 del C. S. de la Judicatura



Señor (a)

**Juzgado Cuarenta y seis Administrativo Oral de Bogotá**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

Convocado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –

Asunto: PODER ESPECIAL

Radicado: 2020-00223-00

**LEONORA BARRAGAN BEDOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.289.596, domiciliada en esta ciudad, Directora Encargada del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Cundinamarca, según Resolución Nros 1- 0816 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 114 del 27 de julio de la misma anualidad, expedida por la Secretaria General de la Entidad, y actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, Establecimiento Público descentralizado de Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y restaurado por el Decreto 249 del 28 de Enero de 2004, en virtud de la delegación de funciones establecidas en la Resolución No. 0236 del 17 de febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que OTORGO poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.593.635 de Plato – Magdalena, y Tarjeta Profesional No. 112.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad, asuma la defensa en el proceso referenciado.

El doctor **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**, queda facultado dentro de los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además para notificarse, asistir a la audiencia, renunciar, reasumir, desistir, transar, pedir pruebas, interponer recursos, conciliar y en general, para ejercer todas las acciones que benefician los intereses de la Entidad que representa.

Sírvanse reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato, que sustento con los documentos que anexo en copia simple.

Cordial saludo,

**LEONORA BARRAGAN BEDOYA**  
Director Regional Cundinamarca ( E )

ACEPTO

**LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**  
C.C. No. 12.593.635 de Plato  
T.P. 112.306 del C. S. de la J.



Handwritten signature in black ink

NOTARIA 14 - JORGE LUIS FUENEGANDIA - NOTARIA 14 - JORGE LUIS FUENEGANDIA - NOTARIA 14 - JORGE LUIS FUENEGANDIA - NOTARIA 14 - JORGE LUIS FUENEGANDIA

**NOTARIA 14**  
DEL CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Notaria  
Fue presentado ante el suscrito  
**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA**

Por: **BARRAGAN BEDOYA LEONORA**  
Identificado con: **C.C. 30289596**  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **29/10/2020** a las **10:37:53 a.m.**

www.notariaenlinea.com  
EQJURKFCTR2CMTR6

ng5uyu65uta059

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTA ENCARGADA**





RESOLUCIÓN No. **1-0816** DE 2020

Por la cual se ordena un encargo

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por el Director General de la entidad en la Resolución No. 1972 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, se encuentra vacante definitivamente.

Que los Directores Regionales en el SENA cumplen funciones estratégicas, misionales, operativas y de ordenación del gasto y del pago que son indispensables para el normal funcionamiento de la respectiva Regional, por lo cual la provisión temporal de este empleo resulta indispensable para el funcionamiento de esa unidad administrativa.

Que por disposición del artículo 23 del Decreto 249 de 2004: *"Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de temas seleccionadas mediante un proceso meritocrático (...)"*.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, este empleo debe ser provisto en forma definitiva teniendo en cuenta el mérito, la capacidad, la experiencia, las competencias laborales, las competencias comportamentales y las habilidades blandas, que alineadas a la cultura organizacional y a los valores de integridad, permitan al SENA contar con los mejores gerentes públicos.

Que mediante Convocatoria 1 y 2 de 2019 y Convocatoria 1 y 2 de 2020 se está adelantando el proceso de selección meritocrático para la conformación de las temas para la provisión de los empleos de Director Regional y Subdirector de Centro; se está diseñando y construyendo la prueba de conocimientos y habilidades blandas por un órgano técnico especializado seleccionado mediante el proceso de contratación SAMC-DG-0002-2020 y se está surtiendo por el Departamento Administrativo de la Función Pública la fase de revisión de hojas de vida y planeación de la aplicación, no obstante lo anterior, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social ocasionada por el Coronavirus COVID-19 y las medidas adoptadas por las autoridades competentes, el SENA considero procedente suspender las convocatorias de acuerdo con los argumentos expuestos en la Resolución No. 1-0413 del 07 de abril de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, es indispensable y necesario proveer de manera temporal el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, mediante la figura del encargo, con un empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumpla los requisitos y el perfil para su desempeño, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019:

*"(...) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*

Que la señora Leonora Barragán Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, quien ocupa un empleo de libre nombramiento y remoción como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroempresarial de la Regional Cundinamarca y



**RESOLUCIÓN No. 1-0816 DE 2020**

Por la cual se ordena un encargo

actualmente se encuentra encargada como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, de la Regional Cundinamarca, cumple con los requisitos de la norma y del empleo para desempeñar el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, por lo cual es procedente encargarla en el mencionado empleo, por el término de hasta tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más.

Que revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, a la fecha, la señora Leonora Barragán Bedoya no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y policiales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Encargar a la señora **Leonora Barragán Bedoya**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, como Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, hasta por el término de tres (3) meses, los cuales se entenderán prorrogados de manera automática hasta por tres (3) meses más, mientras el empleo se provee de manera definitiva y sin perjuicio de su terminación anticipada en uso de la facultad discrecional.

**Parágrafo 1:** El encargo se ordena con diferencia salarial y sin desprenderse la encargada del empleo que viene desempeñando mediante encargo en el SENA, como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, de la Regional Cundinamarca.

**Parágrafo 2:** La funcionaria encargada se desprenderá de las funciones de su cargo titular como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroempresarial de la Regional Cundinamarca.

**Artículo 2º.** La persona encargada se posesionará dentro del término y las condiciones legales.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 JUL 2020

Digitally signed  
by Veronica  
Ponce Vallejo  
Date: 2020.07.24  
17:46:08 -05'00'

Verónica Ponce Vallejo  
**Secretaria General**

Vo.Bo.: Jonathan Alexander Blanco Barahona – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales  
Proyectó: Natalia Peraza Moreno – Técnico G03 Secretaría General



## ACTA DE POSESIÓN No. 114

En la fecha de esta Acta, la **Secretaria General del SENA, Doctora Verónica Ponce Vallejo**, posesionó a la señora **Leonora Barragán Bedoya**, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. **30.289.596**, en el cargo de **Director Regional B G07 del Despacho de la Regional Cundinamarca**, para el cual fue encargada mediante la Resolución No. **1 - 0816** del **27 de julio de 2020** proferida por este Despacho.

El (la) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación infringir el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "*Único Reglamentario del Sector de la Función Pública*" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (la) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá D.C., el **27 de julio de 2020**

Firma del Posesionado (a)

Digitally signed  
 by Veronica  
 Ponce Vallejo  
 Date: 2020.07.24  
 17:47:24 -05'00'  
 Firma de la Secretaria General

Vo.Bo.: Jonathan Alexander Blanco Barahona – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales  
 Proyectó: Natalia Peraza Moreno – Técnico G03 Secretaria General



Certificado No.  
SC-CER030681



Certificado No.  
CO-SC-CER030681

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
 Dirección General

Dirección Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C., - PBX (57 1) 5461500  
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-181 V01

206689 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

112306 Tarjeta No. 43/01/2002 Fecha de Expedición 20/12/2001 Fecha de Grado

**LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**

12593635 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA Universidad

*Antonio Cevallos*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.593.635**

**DE LA ROSA MORALES**

APELLIDOS **LUIS ENRIQUE**

NOMBRES

*Luis Enrique de la Rosa Morales*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1962**

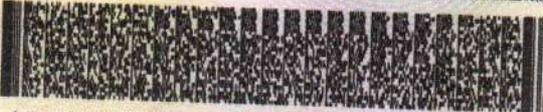
**SANTA MARTA (MAGDALENA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64** ESTATURA **B+** G.S. RH **M** SEXO

**31-MAR-1981 PLATO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arre Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARRE SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00159432-M-0012593635-20090617 0012564471A 1 1590016736



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Nº 0000036 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

Entre los suscritos ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.579.960 de Bogotá, en su condición de Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, conforme a la Resolución número 01575 del doce (12) de julio de 2004 y Acta de Posesión número 1045 del catorce (14) de julio de 2004, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra **ANA EMILIA TAMARIA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **41.518.105 de Bogotá**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Impartir **Un mil (1000) horas** de Formación Profesional en los cursos Bioseguridad, Riesgos profesionales en Cosmetología. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **Dieciséis mil trescientos pesos (\$16.300) MCE.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **Dieciséis millones trescientos mil pesos (\$16.300.000) MCTE.**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de cinco (5) meses (junio 30/2006) o hasta agotar las horas, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la interventoría del presente contrato a través de la señora Martha García Guzmán, a quien le corresponde el bloque modular o materia asignada. EL INTERVENTOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes,



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Nº 000036 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
 SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
 ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección General, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales (si el contratista manifiesta la intención de afiliarse) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Paz y Salvo, declaración y consignación Contaduría, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Subdirector del Centro Hotelaría, Turismo y Alimentos, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los procesos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias de enseñanza en el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nº 000038 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 007 del 11 de enero de 2006.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago.

**PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 00000036 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículo 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibidem. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Administrativo y Financiero 00858 del 30 diciembre de 2005. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** El CONTRATISTA reporto como dirección la Carrera 22 Nº 77-37 teléfono 2172883/3002927392. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 6 ENE. 2006

EL SENA  
  
ASDRUBAL R. RODRIGUEZ CASTRO

EL CONTRATISTA  
  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

29/10/06

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



PÓLIZA No: 994000004667

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>BOGOTA SUR</b>	COD. AGENCIA: 380	RAMO: 47	DIA MES AÑO 01 02 2006			DIA MES AÑO 01 02 2006		
TIPO DE MOVIMIENTO: <b>EXPEDICION</b>	TIPO DE IMPRESIÓN: <b>IMPRESION</b>		FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA** IDENTIFICACIÓN: CC **41.518.105**

DIRECCIÓN: **CARRERA 22 N° 77 - 37** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **2172883**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE /SENA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.034-1**

BENEFICIARIO: **SENA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.034-1**

**AMPAROS**

DESCRIPCIÓN AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO <b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>26/01/2006</b>	<b>30/10/2006</b>	<b>1,630,000.00</b>

OBJETO DEL SEGURO : GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO.0036 DE 2006, REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS CURSOS DE BIOSEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES EN COSMETOLOGIA. SENA CENTRO NACIONAL DE DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS.

POLIZA NUEVA.

**APROBACION POLIZA**

OBJETO: *Hoteleria Turismo*

NUMERO: *Aseguradora de Seguros*

FECHA: *1-02-06*

FIRMA: *[Signature]*

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,630,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****13,741.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****3,500.00	IVA: \$ *****2,759.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****20,000.00
--	-----------------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA	%PART	VALOR ASEGURADO

 <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> NIT. 866.524.654-6 <b>FIRMA ASEGURADOR</b>		 <b>FIRMA TOMADOR</b>
---	--	--------------------------

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE JESPINOSA 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC993 - REGIMEN COMLIN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



PÓLIZA No: 994000004667

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTA SUR

COD AGENCIA: 380 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	02	2006	01	02	2006
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

IDENTIFICACIÓN: CC 41.518.105

DIRECCIÓN: CARRERA 22 N° 77 - 37

CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: 2172883

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE /SENA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1

BENEFICIARIO: SENNA

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1

AMPAROS

DESCRIPCIO AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	26/01/2006	30/10/2006	1,630,000.00

IBJETO DEL SEGURO : GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO.0036 DE 2006, REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS CURSOS DE BIOSEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES EN COSMETOLOGIA. SENNA CENTRO NACIONAL DE DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS.

POLIZA NUEVA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,630,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****13,741.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****3,500.00	IVA: \$ *****2,759.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****20,000.00
--	-----------------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
*[Firma]*



FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá AGENTE

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2569 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



Regional Distrito Capital  
Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

**ACTA DE INICIACIÓN ORDEN DE TRABAJO**

CENTRO: NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS

ORDEN DE TRABAJO: No 0036 DEL 26 DE ENERO DE 2.006

OBJETO: Impartir Un Mil (1000) horas de Formación Profesional en los cursos Bioseguridad, Riesgos Profesionales en Cosmetología.

CONTRATISTA: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

INTERVENTOR: OLGA JANETH PEÑA GONZALEZ

PLAZO: 5 MESES O HASTA AGOTAR HORAS

FECHA DE INICIACIÓN: 1 de Febrero de 2.006

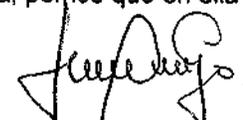
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Julio de 2006

VALOR: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MILPESOS.  
(\$16.300.000)

En Bogotá D.C., a los 2 días del mes de Febrero/06, se reunieron las siguientes personas: OLGA JANETH PEÑA GONZALEZ, como INTERVENTOR de la Orden de Trabajo por parte del SENA Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos Regional Bogotá Distrito Capital y el señor (ra) ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA en calidad de CONTRATISTA, con el fin de fijar la fecha real y efectiva del tiempo de ejecución del Contrato anteriormente señalado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta, por los que en ella intervinieron:

  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA  
CONTRATISTA  
C. C. 41.518.105 de Bogotá

  
OLGA JANETH PEÑA GONZALEZ  
INTERVENTOR  
C.C. No 51.757.545 de Bogotá

**SENA: CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS**

Ministerio de Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Carrera 30 No. 14-53 Apartado 52418 PBX 370 49 49 Fax 370 48 61 Bogotá, D.C. - Colombia



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nº 00000091 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

Entre los suscritos ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.579.960 de Bogotá, en su condición de Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, conforme a la Resolución número 01575 del doce (12) de julio de 2004 y Acta de Posesión número 1045 del catorce (14) de julio de 2004, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra **ANA E. SANTAMARIA Q.**, identificado con la cédula de ciudadanía **41.518.105 de Bogotá**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de Formación Profesional Integral, impartiendo **Doscientas (200) horas**, en los módulos de Bioseguridad, Riesgos profesionales en Cosmetología. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **Dieciséis mil trescientos pesos (\$16.300) Mte.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **Tres millones doscientos sesenta mil pesos (\$3.260.000)**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de cuatro (4) meses (diciembre 2006), contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARRAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la interventoría del presente contrato a través de la Dra. LUZMILA RIAÑO MANCERA, a la cual le corresponda el bloque modular o materia asignada. EL INTERVENTOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes,



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Nº 00000000 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
 SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
 ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección General, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales (si el contratista manifiesta la intención de afiliarse) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Subdirector del Centro Hotelaría, Turismo y Alimentos, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: (1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta la no intención de efectuar aporte al sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. (2). Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. (3). Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. (4). Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. (5) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. (6). Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. (7). Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Nº 000 000 911 DE 2006**

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS**  
**ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. (8). Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. (9). Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. (10). Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. (11). Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. (12). Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. (13). Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. (14). Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. (15). Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. (16). Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. (17).

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 92 del 7 Julio 2006.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en el artículo 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al



### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Nº 000 000 911 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. PARÁGRAFO: Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Nacional de Hotelería y Turismo una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización: Nº 00018 del 7 de julio 2006. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** EL CONTRATISTA reporto como dirección la Carrera 22 Nº 77-37 teléfono 2172883/3002927392 Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los, **29 AGO. 2006**

EL SENA

ASDRUBAL R. RODRIGUEZ CASTRO

EL CONTRATISTA

ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nº 00000157 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

Entre los suscritos ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.579.960 de Bogotá, en su condición de Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, conforme a la Resolución número 01575 del doce (12) de julio de 2004 y Acta de Posesión número 1045 del catorce (14) de julio de 2004, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra ANA E. SANTAMARIA Q., identificado con la cédula de ciudadanía 41.518.105 de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de Formación Profesional Integral, impartiendo **Ciento veinte (120) horas**, en los módulos de Bioseguridad, Riesgos profesionales en Cosmetología. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **Dieciséis mil trescientos pesos (\$16.300) Mte.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **Un millón novecientos cincuenta y seis mil pesos (\$1.956.000)**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de mes y medio (1.5) meses (diciembre 2006), contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARRAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la interventoría del presente contrato a través de la Dra. LUZMILA RIAÑO MANCERA, a la cual le corresponda el bloque modular o materia asignada. EL INTERVENTOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes,



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00000157 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección General, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales (si el contratista manifiesta la intención de afiliarse) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Subdirector del Centro Hotelaría, Turismo y Alimentos, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: (1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta la no intención de efectuar aporte al sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. (2). Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. (3). Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. (4). Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. (5) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. (6). Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. (7). Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Nº 00000157 DE 2006

### CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. (8). Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. (9). Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. (10). Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. (11). Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. (12). Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. (13). Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. (14). Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. (15). Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. (16) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. (17).

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 92 del 7 Julio 2006.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en el artículo 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Nº 00000157 DE 2006**

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. PARÁGRAFO: Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Nacional de Hotelería y Turismo una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización: Nº 00018 del 7 de julio 2006. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** EL CONTRATISTA reporto como dirección la Carrera 22 Nº 77-37 teléfono 2172883-2365335/3002927392 Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los,

**27 NOV. 2006**

EL SENA

EL CONTRATISTA

ASDRUBAL R. RODRIGUEZ CASTRO

ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

DP-314



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 0052 DE 2008**  
**CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE**  
**DESARROLLO EMPRESARIAL Y SANTAMARIA QUIROGA ANA**  
**EMILIA**

Entre los suscritos a saber, por una parte **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.498.179 de Bogota, en su condición de Director del SENA Regional Cundinamarca, conforme a la Resolución Numero 1942 del 25 de Agosto de 2004 y Acta de Posesión Numero 370 del 25 de Agosto de 2004 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y reestructurado por la ley 119 de 1994 por el Decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de entidad mediante Resolución No. 000553 de Marzo 28 de 2007, " Por la cual se crea el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha en la Regional Cundinamarca, señalando el Artículo Cuarto "que la organización administrativa, la ejecución de los recursos, la ordenación y el manejo administrativo del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, estará transitoriamente a cargo del Director de la Regional Cundinamarca, hasta tanto se asigne la planta de personal de este Centro" y por la otra **SANTAMARIA QUIROGA ANA EMILIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41518105, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo 560 horas para la formación titulada y complementaria en la área de Seguridad Industrial y salud ocupacional en la industria de la construcción, salud ocupacional, Factores de Riesgo y Prevención de Accidentes, Bioseguridad aplicada a la cosmetología, de acuerdo a los horarios y cronogramas que se establezcan dentro de los programas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR HORA:** El valor de cada hora de formación será la suma de DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$17970) **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$10063200), el valor correspondiente al 4/1000 es la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 40253) incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagara dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las programadas por mes y horas totales previstas en el contrato, según la certificación expedida por quien delegue el Subdirector del Centro para el efecto. **PARÁGRAFO:** para el respectivo pago se requiere la presentación de los documentos de la cancelación por conceptos de aportes a salud y pensión por los valores correspondientes al mes, los cuales deberá efectuar **EL CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el **3 DE JULIO DE 2008**. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICION Y PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la adición o prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EL SENA** ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la Resolución 668 del 27 de abril de 2005, **EL SENA** ejercerá la interventoría del presente contrato a través del encargado de la Vigilancia Administrativa para instructores. **EL INTERVENTOR** tendrá las siguientes funciones estipuladas en la Resolución 668 del 27 de abril de 2005: **1)** Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. **2)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. **3)** Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por **EL CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y de **EL CONTRATISTA**. **4)** Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. **5)** Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. **6)** Las funciones propias del supervisor conforme la ley 80 de 1993 y las resoluciones 2109, 68 y 088 de 2005 del Director General del Sena. **7)** Las demás que se hagan necesarios para el cabal



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 0062 DE 2008
CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE
DESARROLLO EMPRESARIAL Y SANTAMARIA QUIROGA ANA
EMILIA

cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS: Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, justificación de la necesidad de contratación, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato único diligenciado de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales y de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica y afiliación a la EPS y pensiones, según lo establecido en el Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NO RELACIÓN LABORAL: Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna de EL CONTRATISTA para con EL SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual EL CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL SENA, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte de EL CONTRATISTA, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte de EL SENA la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: a) EL CONTRATISTA se compromete a impartir los cursos o programas de formación profesional integral asignados, en caso de contratos de formación virtual por el subdirector del Centro o quien se delegue. b) EL CONTRATISTA se compromete a entregar "la ficha de caracterización poblacional" de cada curso o programa debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo c) EL CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. d). EL CONTRATISTA se compromete entregar en medio magnético los archivos encriptados con la inscripción de los alumnos del curso o programa a su cargo, dentro de los tres (3) días siguientes al inicio del curso, en el aplicativo de gestión de centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de gestión académica y el integrador Regional de ambientes virtuales de aprendizaje, cuando sea dada su aplicación e) EL CONTRATISTA deberá entregar dos (2) días antes a la finalización del curso las notas correspondientes, a la Oficina de gestión académica o a quien el Subdirector del Centro Delegue. Para los contratistas de formación virtual las notas deben coincidir con las calificaciones que aparecen en la plataforma tecnológica del SENA, de no estar correcto el integrador regional no asignará cursos al contratista hasta analizar y verificar las causas de las inconsistencias. f) EL CONTRATISTA se compromete a entregar en la fecha programada por la supervisión el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato g) EL CONTRATISTA se compromete a respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad h) EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual i) EL CONTRATISTA se compromete a respetar y dar buen trato a los alumnos j)EL CONTRATISTA QUE NO ACREDITE FORMACION COMO TUTOR EN BLACK BOARD se compromete a entregar el certificado de dicha formación en un términos de tres meses k) EL CONTRATISTA se compromete a participar en la formación que sobre las Tecnologías De la Información y Comunicación y Formación Por Proyectos ejecutará el centro en mejora de las competencias de nuevas tecnologías . l) EL CONTRATISTAS se compromete a participar en las convocatorias de formación pedagógica que el Centro establecerá. ll) EL CONTRATISTAS se compromete a certificarse en una norma técnica de la estructura curricular en la cual esta contratado. m) EL CONTRATISTA se compromete a certificarse en las dos normas de la titulación docente que sean establecidas por la dirección del Sistema Nacional de Formación n) El Contratista se compromete a participar en los comités de evaluación y seguimiento y en los comités de especialidad cuando sean necesarios ñ) EL CONTRATISTA se compromete a estar a paz y salvo con la oficina de gestión del Centro o) EL CONTRATISTA se compromete a vigilar y salvaguardar los bienes, valores e inventarios que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. p) EL CONTRATISTA se compromete a utilizar los bienes y recursos destinados para el desempeño de las labores, las facultades que le sean



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 0062 DE 2008**  
**CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE**  
**DESARROLLO EMPRESARIAL Y SANTAMARIA QUIROGA ANA**  
**EMILIA**

atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por razón de sus labores, en forma exclusiva para los fines a que esta afecto, de la misma manera se compromete a responder por el inventario que pueda tener a su cargo en desarrollo del objeto contractual. **q)** En cumplimiento en lo dispuesto en el **PARÁGRAFO** del artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del Decreto 1703 del 2 de agosto e 2002 y el inciso 2ª del artículo 3 del Decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** podrá efectuar el aporte al sistema general riesgos profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones y el incumplimiento de las otras será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula de multas. La persistencia en el incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista por dos (2) meses en forma sucesiva, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que **EL SENA** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 3 DEL 10 DE ENERO DE 2008**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, **EL SENA** se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. **2.** Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Entregar los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, **EL CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del **SENA**, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del **SENA**, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por **EL SENA** sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al **SENA** por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: **1.** Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA** una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para **EL SENA**, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. **2.** por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SENA** una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. **b)** Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. **c)** Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por **EL SENA** dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 0062 DE 2008**  
**CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE**  
**DESARROLLO EMPRESARIAL Y SANTAMARIA QUIROGA ANA**  
**EMILIA**

vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Administrativo y Financiero No. 000011 DEL 16 DE ENERO DE 2008 anexa a este documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** El CONTRATISTA reporto como dirección la CARRERA 22 No. 77-37 y el teléfono número 2172883-2365335. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogota.

Para constancia se firma en Bogota, a los 21 ENE 2008

EL SENA

MAURICIO ARTURO PARRA PARRA

EL CONTRATISTA

SANTAMARIA QUIROGA ANA EMILIA  
41518105

 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 138 DE 2009**  
**CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE DESARROLLO**  
**AGROEMPRESARIAL - SENA REGIONAL CUNDINAMARCA Y**  
**ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

Entre las suscritas a saber **MARTHA CECILIA GÓMEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.035 de Bogotá, en su condición de Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA Regional Cundinamarca, nombrada mediante resolución número 002469 del 1º de noviembre de 2007, acta de posesión número 00166 del 14 de noviembre de 2007, del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- REGIONAL CUNDINAMARCA, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el decreto 118 de 1957, reestructurado por la ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004, de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad mediante la resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.518.105 de Bogotá D.C., quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de Servicios Personales, como docente - facilitador, en el área de Enfermería Básica Rural, en el programa de Jóvenes Rurales de acuerdo con la programación prevista por el Centro, en los municipios del área de influencia del Centro. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es hasta la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$11.130.000,00) por la prestación del servicio. El pago de este contrato genera un valor de Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte Pesos Mcte (\$44.520,00) correspondiente a la tarifa del gravamen financiero 4 por mil, el cual es cancelado por el SENA. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El SENA pagará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas por valor de Dos Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$2.385.000,00), valor que incluye todos los gastos de desplazamiento a los diferentes municipios del área de influencia del Centro de Desarrollo Agroempresarial, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato y presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensiones por los valores correspondientes del mes a pagar según normas establecidas, los cuales deberá efectuar el contratista dentro de los diez (10) primeros días de cada mes de acuerdo con el Art.23 del Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación real y efectiva del servicio, objeto del contrato. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la prestación del servicio en los términos indicados en el contrato, las partes acordarán el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento y en desarrollo del Artículo 83 de la Constitución Política, manifiesta que no es sujeto pasivo o responsable del impuesto al valor agregado I.V.A. **PARÁGRAFO TERCERO:** Al CONTRATISTA, se le informó la importancia de la afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales, para lo cual debe anexar carta donde manifiesta la voluntad de afiliarse o no. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato tendrá una duración Cuatro (4) Meses y Veinte (20) días contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA expresa bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** CLAUSULA DE INDEMNIDAD: Conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 2008, será obligación del contratista mantener indemne al SENA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 de febrero 13 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte de EL CONTRATISTA, constitución de la garantía única. b) Por parte de EL SENA la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) EL CONTRATISTA se compromete a cumplir el objeto contractual en forma eficiente y eficaz, b) Acreditar el pago dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los valores por concepto de aportes a salud y pensión. c) Manejar y utilizar la carpeta del instructor. d) Participar en las reuniones mensuales programadas por el Centro. e) Impartir formación profesional integral en el área de su especialidad, para el programa de Jóvenes Rurales. f) Preparar orientar desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la auto evaluación de los alumnos a su cargo. g.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes que le entregue el Centro para tal fin. h) Participar activamente en los cursos de formación que programe el SENA, tales como, blackboard, emprendimiento, fundamentación y competencias de nuevas tecnologías, entre otros. i) Participar en las convocatorias de formación pedagógica que el SENA establezca. j) Participar en la certificación de una norma técnica en la estructura curricular objeto del contrato. k) Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. l) Destinar los materiales de formación asignados por el SENA, exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual, para lo cual, deberá allegar al Coordinador, la relación de los materiales entregados, el número de cursos en los cuales se utilizaron, número de aprendices y el resultado final de la aplicación de estos materiales. m) Vigilar y salvaguardar los bienes e inventarios que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. n) Devolver al funcionario encargada del almacén los elementos o materiales no utilizados en el programa de formación. ñ) Entregar "la ficha de caracterización poblacional" de cada curso o programa debidamente diligenciada dentro de los dos (02) días siguientes a la apertura del programa de formación, al área de Gestión de centro. o) Entregar en la fecha de la reunión programada, la planilla correspondiente a las horas

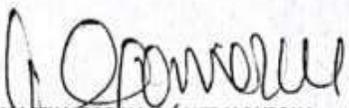
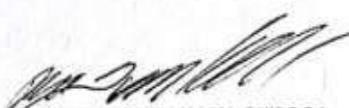
Escaneado con CamScanner



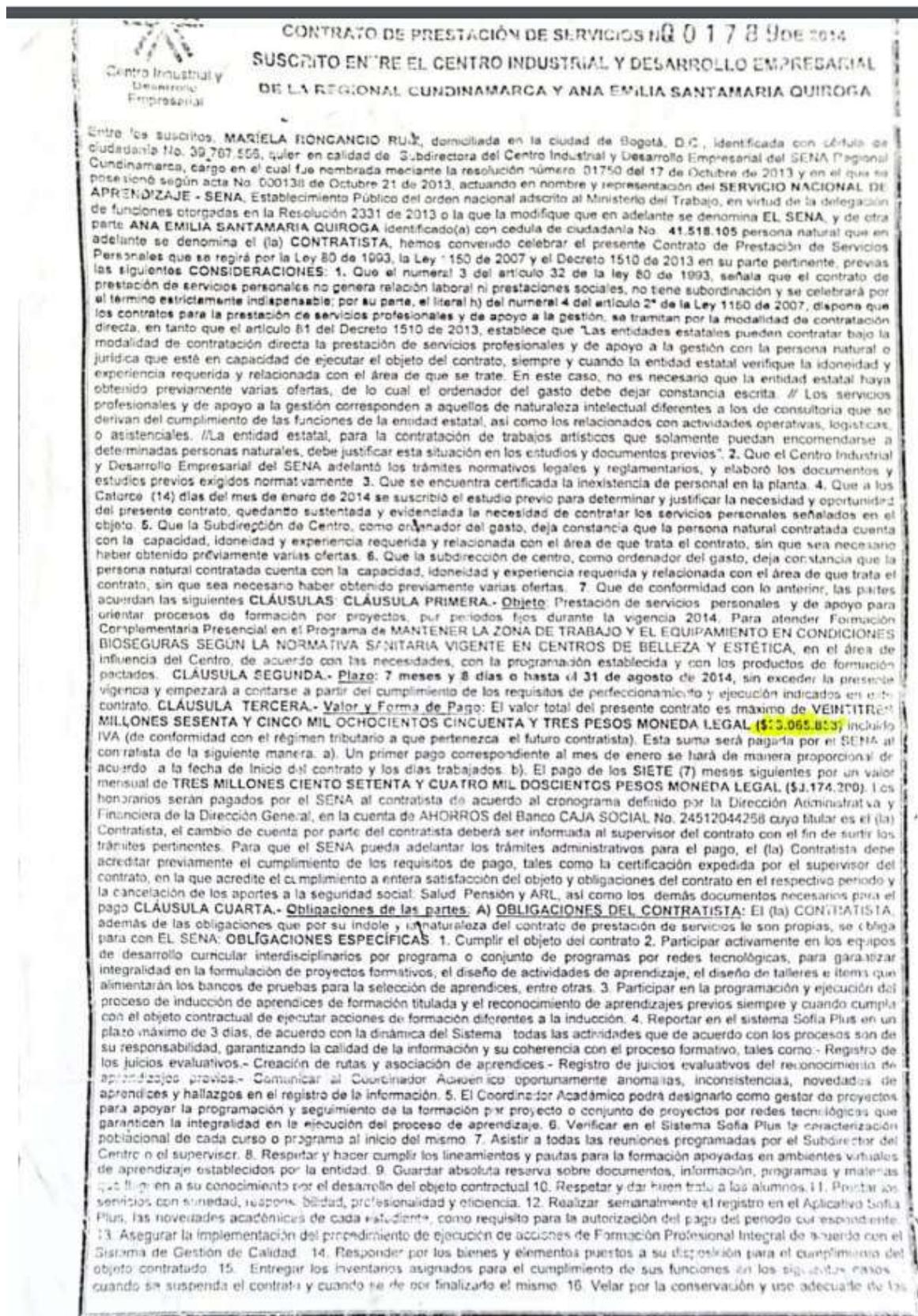
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 138 DE 2009**  
**CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE DESARROLLO**  
**AGROEMPRESARIAL - SENA REGIONAL CUNDINAMARCA Y**  
**ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

ejecutadas en el mes respectivo. **p)** Entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso, las notas correspondientes a través del correo electrónico que el SENA le asigne. **q)** Entregar el respectivo carnet al Centro, una vez finalizado el contrato. **r)** Respetar y dar buen trato a los aprendices. **s)** Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas establecidos por el SENA. **t)** Cumplir con las metas propuestas establecidas del programa jóvenes rurales emprendedores, por cada municipio establecido de la siguiente forma: Una Unidad Productiva y Plan de negocio terminado, viabilizados en plataforma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato. La persistencia en el incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista por dos (2) meses en forma sucesiva, será causal para la declaración administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** **a.** Utilizar el nombre del SENA o sus instalaciones para actividades diferentes al desarrollo del objeto contractual o actividades particulares sin autorización de la entidad. **b.** Alterar o falsificar documentos afines a la labor contratada. **c.** Asistir a los ambientes de aprendizaje, en estado de embriaguez, fumar en áreas restringidas de tal forma que atente contra la salud de miembros de la comunidad educativa. **d.** Realizar acciones proselitistas de carácter ideológico, político y religioso en los ambientes de aprendizaje. **e.** Propiciar conductas o actos inmorales que atenten contra la integridad física de los aprendices. **f.** Amenazar, sobornar, coaccionar o agredir a los miembros de la actividad educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** **a.** Cancelar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los honorarios por la horas impartidas en el mes al contratista. **b.** Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **c.** Garantizar los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **d.** Efectuar la inducción y/o reinducción al contratista. **e.** Garantizar participación del contratista para la capacitación en competencias laborales y nuevas tecnologías. **f.** Enviar por medio del correo electrónico asignado por el SENA los documentos y registros para la formación profesional (Carpeta del Docente) que será remitida. **g.** Entregar oportunamente los materiales de formación cuando se requiera, para el normal desarrollo de los programas de formación. **h.** Entregar dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el carnet que lo identifica como instructor - facilitador del Centro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de Instructores o quien delegue la Subdirectora del Centro, cuyas funciones están previstas en el artículo 4º de la resolución 668 de 2005 y demás normas concordantes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NO RELACIÓN LABORAL:** En virtud del presente contrato NO surge relación laboral o dependencia entre el CONTRATISTA y el SENA, en consecuencia éste no tiene derecho a recibir suma alguna por concepto de prestaciones sociales o análogos, conforme al Artículo 32 Numeral 3º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato, de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de adición o prórroga del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva, la cual estará a cargo por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado, una vez se cumpla el plazo de la ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES LEGALES:** Este contrato se rige por la normatividad vigente en materia de contratación estatal leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales afines a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Chía - Cundinamarca. Para constancia se firma en Chía, a los

12.0 Feb 2009

<p>EL SENA</p>  <p><b>MARTHA CECILIA GÓMEZ MONTOYA</b> Subdirectora Centro Desarrollo Agroempresarial</p> <p style="font-size: small;">Proyectó: Stella Clavijo Área de Contratación</p>	<p>EL CONTRATISTA</p>  <p><b>ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA</b> c.c. 41.518.105 de Bogotá D.C.  </p>
---	---

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

**SENA**  
Centro Industrial y  
Desarrollo  
Empresarial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 01789 DE 2014**  
**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL**  
**DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

materiales de formación de acuerdo a la titulación asignada en caso que aplique. 17. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el centro establezca, así como formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías. 18. Asistir de manera obligatoria a los llamados efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación, actualización en la formación. 19. Implementación y ejecución del Proyecto Formativo, de acuerdo con lo diseñado en el aplicativo SOFIA. 20. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adaptado. 21. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 22. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje, programas, vigentes y proyectos de formación definidos. 23. Legalizar la apertura de los complementarios en el aplicativo SOFIA PLUS en el tiempo correspondiente. 24. Presentar los informes mensuales de la gestión realizada. 25. Apoyar procesos de formación en las diferentes modalidades, según las metas contempladas en la planeación y metas de gestión respectiva y previo acuerdo con la coordinación de formación profesional y el coordinador del área respectiva. 26. Efectuar evaluaciones de los procesos de contratación en los que sea designado por el ordenador del gasto. 27. Apoyar la supervisión de contratos suscritos por el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial en los cuales sea designado por el Ordenador del gasto. 28. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la Ley. Estos aportes deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 29. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño **OBLIGACIONES GENERALES**. a. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) b. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. c. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. 7. Conforme a la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 723 de 2013, Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II ó III. El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V. De acuerdo con la labor a realizar, el riesgo asignado a este contrato según la clasificación es: riesgo I / código 1606001 c. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. e Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato, éste será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de éste, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad 514 de enero de 2014 expedido por el Grupo de Presupuesto del Grupo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la supervisión del contrato de la persona a quien designe por escrito el subdirector del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaración de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual no incluye el pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de el (la) CONTRATISTA, sin que haya lugar a la declaración del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al

Escaneado con CamScanner

**SENA**  
Centro Industrial y  
Desarrollo  
Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 01789 DE 2014**  
**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL**  
**DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la norma jurídica vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco de artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos o actividades del SENA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGESIMA.- Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del presente contrato será en el área de influencia del Centro.

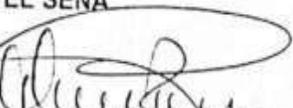
Se firma el presente contrato en el municipio de Soacha, el **23 ENE 2014**

POR EL SENA  
  
MARIELA RINCANCIO RUIZ  
Subdirectora

EL CONTRATISTA  
  
ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA  
C.C. 41.518.105  
Contratista

Proyectó: Nelson Gómez // Coordinador complementaria  
Revisó: James Silva // Apoyo a Superintendente  
Revisó: Leonelly Rojas // Contratación

Escaneado con CamScanner

 Regional Cundinamarca	Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha
<b>ADICIÓN Y PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1789 de 2014</b>	
<p>Entre los suscritos, <b>MARIELA RONCANCIO RUIZ</b>, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.767.556, quien en calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del <b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte <b>ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA</b> identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.518.105 persona natural que en adelante se denomina el (la) EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente <b>ADICIÓN Y PRORROGA</b> del Contrato de Prestación de Servicios No. 1789 de 2014, Con registro SIIF 35714 cuyo objeto es: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, por periodos fijos durante la vigencia 2014. Para atender Formación Complementaria Presencial en el Programa de MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE EN CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados 1. Que se hace necesario atender la necesidad hasta 13 de Diciembre de 2014, según justificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Que se cuenta con el aval del supervisor del contrato 3. Que el SENA cuenta con los recursos necesarios según el <b>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 514 de 2014</b>, por lo anterior se acuerda <b>ADICIONAR Y PRORROGAR</b> el Contrato de Prestación de Servicios 1789 de 2014. Así: Atendiendo lo Estipulado en la <b>CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo: Primera.</b> Prorrogar la vigencia del contrato por el término de <b>Tres (3) meses y trece (13) días</b> contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo Inicial del contrato. Atendiendo lo Estipulado en la <b>CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: Segunda.</b> Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1789 de 2014 en la suma de <b>DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$10.792.281)</b> Moneda Legal Colombiana. <b>Tercera: Modificación</b> de la Garantía Única; El contratista procederá a modificar el valor y el tiempo asegurado de la garantía constituida. <b>Cuarta:</b> Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 1789 de 2014, continúan vigentes.</p>	
Para constancia se firma en Bogotá, a los	
<b>EL SENA</b>  <b>MARIELA RONCANCIO RUIZ</b> Subdirectora de Centro	<b>EL CONTRATISTA</b>  <b>ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA</b> C.C. 41.518.105
Revisó: Emilsé Uribe Peñaola Supervisor contratos Proyecto: Diana Sánchez Contratación	

Escaneado con CamScanner

**SENA**  
Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1112 DE 2015**  
**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**  
**29 ENE 2015**

Contratista ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

**Objeto:** Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales los servicios profesionales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2015. Para atender la Formación Complementaria Presencial, en la competencia MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE EN CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA Y ADMITIR AL USUARIO EN LA RED DE SERVICIOS DE SALUD SEGÚN NIVELES DE ATENCIÓN Y NORMATIVA VIGENTE, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados

**Valor Mensual:** TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.269.426) ✓

**Valor Total:** VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29.424.834)

**Duración:** nueve (9) meses ✓ *SIGET*

**Cuenta Bancaria:** CAJA SOCIAL AHORROS 24512044268 ✓ *CA CEVE DE QISENA EOV.CO*

Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.767.556, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el que fue nombrada mediante resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con Nt. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 41518105 de BOGOTÁ, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales los servicios profesionales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2015. Para atender la Formación Complementaria Presencial, en la competencia MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE EN CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA Y ADMITIR AL USUARIO EN LA RED DE SERVICIOS DE SALUD SEGÚN NIVELES DE ATENCIÓN Y NORMATIVA VIGENTE, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de nueve (9) meses, no exceder del 30 de Diciembre de 2015 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29.424.834). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago en el mes de enero de 2015, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera

Página 1 de 4

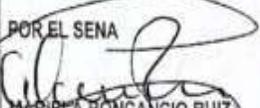
Escaneado con CamScanner

 Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. <b>1112</b> DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA <span style="float: right;">29 ENE 2015</span>
	<p>proporcional al valor mensual de los honorarios de acuerdo a la fecha del acta de inicio del contrato. b) Ocho (8) pagos mensuales y sucesivos por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.269.426). c) El pago del mes de octubre último mes se hará de manera proporcional según los días ejecutados. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de AHORROS No 24512044268 del Banco CAJA SOCIAL, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. PARÁGRAFO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA, para el cumplimiento del objeto contractual, fuera de su domicilio contractual, dentro o fuera del territorio nacional, el SENA pagará los dineros acordes a los gastos de desplazamientos (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación, de acuerdo con el acto administrativo vigente establecido para tal fin, para cumplir y alcanzar los resultados para lo cual fue contratado; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios lo son propias, se obliga para con EL SENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del centro de formación; 2. Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Registro de los juicios evaluativos; b). Creación de rutas y asociación de aprendices; c). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos; d). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente; 3. Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad; 4. Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras; 5. Aplicar y hacer cumplir el reglamento de aprendices; 6. Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación; 7. Apoyar la supervisión de contratos o proyectos especiales 8. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado 9. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el Centro establezca, así como la formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías 10. Asistir a los llamados efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación y actualización en formación 11. Acreditar ante la entidad procesos de certificación en el idioma de Ingles y Certificación como nivel mínimo A2 12. Aplicar al proceso de certificación por competencias relacionadas con las funciones de instructor o el área de desempeño, de acuerdo a la programación de la entidad en sus diferentes modalidades. 13. Cumplir con la programación asignada de 160 horas de formación mensuales. 14. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales ) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del presente contrato de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) como TRABAJADOR INDEPENDIENTE. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, será causal para la declaración de la caducidad administrativa 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013) y la clasificación del riesgo No. 1 con código 1806001. c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pre ocupacionales. El contratista deberá hacer</p>
Página 2 de 4	

Escaneado con CamScanner

Email: [erreramati@gmail.com](mailto:erreramati@gmail.com)

MÓVIL  3214513600

 Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1112 DE 2015</b> <b>SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL</b> <b>DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA</b> <b>QUIROGA</b>
<p><b>CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:</b> Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.</p> <p><b>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:</b> El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA.</p> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:</b> El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA.</p> <p><b>CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:</b> El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.</p> <p><b>CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Seguridad de la información y confidencialidad:</b> EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA.</p> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:</b> El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. <b>PARAGRAFO:</b> En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.</p> <p><b>CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:</b> Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.</p> <p><b>CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-Liquidación del contrato:</b> De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.</p> <p><b>CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.</b> El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato.</p> <p><b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-Domicilio:</b> El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará principalmente el objeto del contrato será en el área de influencia del Centro (Municipios Soacha, Sibate, San Antonio del Tequendama, San Antonio de Tena, Granada, Bogotá).</p>	
Para constancia de lo anterior se firma en Soacha, a los <b>29 ENE 2015</b>	
<b>POR EL SENA</b>  <b>MARIELA RONCANCIO RUIZ</b> C.C. No. 39.767.556 Subdirectora de Centro	<b>EL CONTRATISTA</b>  <b>ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA</b> C.C. No. 41518105 de BOGOTA
<b>Vo.Bo. EMILSE URIBE PEÑUELA</b> Coordinador Académico Supervisor del Contrato	
Revisó: Heidi Astrid Garcia, Abogada Elaboró: Lized Hernandez	
Página 4 de 4	

 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1750 DE 22 FEB. 2017**  
**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

Entre los suscritos, **ROBERTO PRIETO LADINO**; domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.176.728, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el que fue nombrado mediante resolución número 1336 del 7 de Julio de 2016 y en el que se posesionó según acta No. 75 de Julio 7 de 2016, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con Nil. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA** (a) identificado (a) con la C. de C. No. 41518105 de BOGOTÁ, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y Complementaria en el área de SALUD y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: Diez (10) Meses, Nueve (9) días sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$35.725.911)** Incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). El valor mensual del contrato es: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.468.535)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera proporcional al valor mensual de los honorarios de acuerdo a la fecha del acta de inicio del contrato, b) Diez (10) pagos mensuales y sucesivos proporcionales a los días ejecutados y verificados por el supervisor del contrato. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Coordinación Administrativa del Grupo Mixto de la Regional Cundinamarca, en la cuenta de AHORROS No. 24512044268 de BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato.

Página 1 de 5 GTH F 077 V 06

Escaneado con CamScanner

22 FEB. 2017

**SENA** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1.750 DE

**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago

**CLÁUSULA CUARTA- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** A.) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del Centro de formación. B.) Realizar a cabalidad como equipo ejecutor el procedimiento "Ejecución de la Formación Profesional integral" velando por la planeación académica y que corresponda a la orientación del proyecto de formación, relacionado con el Diseño curricular, evidenciando las fases de la ejecución del proyecto formativo en el portafolio del instructor. C.) Entregar en medio impreso los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular. D.) Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerden con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Validar que la totalidad de los aprendices seleccionados y convocados a matrícula queden en ese estado. b). Registro de los juicios evaluativos; c). Asegurar el registro oportuno de todas las rutas de aprendizaje de aprendices; nuevos, reintegrados o trasladados. d). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. . E). Garantizar el registro oportuno de "TODOS" los juicios evaluativos correspondientes a los resultados de aprendizaje, de acuerdo con el avance en cada programa de formación. F). Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. G). Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. H). Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. I). Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. J). Apoyar la supervisión de contratos de procesos contractuales o proyectos especiales. K). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y una vez finalizado el contrato quedar a paz y salvo con el Almacén. L). Aplicar en las convocatorias de formación pedagógicas, formación de TIC'S, mejora de las competencias de las nuevas tecnologías, capacitaciones y actualizaciones en formación que el Centro establezca. M). Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO" y aportar el respectivo certificado aprobado, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo correspondiente a junio 30 de 2017. N). Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz. O). Cumplir con la programación asignada de 160 horas mensuales de formación. P). Asistir y participar en las reuniones SIGA y las programadas por el Centro de Formación y Coordinación Académica. Q). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Coordinación académica y Subdirección de Centro. R). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación establecerá los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para

Página 2 de 5

Escaneado con CamScanner

**SENA** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1750 DE 22 FEB. 2017

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

S I I F 34317 2017

la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega de examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **-CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de

Página 3 de 5

GTH-F-077 V 06

Escaneado con CamScanner

	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1750 DE 22 FEB. 2017</b>
<b>SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA</b>	
<p>riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) <b>CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:</b> El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1117 de 2017, expedido por el Grupo de Administrativo Mixto de la regional Cundinamarca <b>CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:</b> El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de COORDINADOR DE FORMACIÓN, o de quien designe por escrito el subdirector de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución N° 00202 del 10 de febrero de 2014, del Director General de Sena, "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante la Resolución 0965 de 2012" o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual <b>CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:</b> El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 36 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. <b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término 0 indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. <b>CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:</b> Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. <b>CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:</b> Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. <b>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:</b> En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. <b>CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:</b> El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. <b>CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:</b> El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. <b>CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:</b> El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. <b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:</b> El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo</p>	
Página 4 de 5	Escaneado con CamScanner

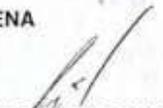
**SENA** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1.750 DE 22 FEB. 2017  
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la Sede Principal del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, ubicado en la Calle 13 No. 10-63 Soacha. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será el área de influencia del Centro (Municipios Soacha, Sibate, Bogotá).

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 22 FEB. 2017

**POR EL SENA** **EL (LA) CONTRATISTA**

  
**ROBERTO PRIETO LADINO**  
C.C. No. 3.176.728  
Subdirector de Centro

  
**ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**  
C.C. No. 41518105 de BOGOTA

  
**Vo.Bo. NELSON OCTAVIO GOMEZ BOTERO**  
Supervisor Contrato

Proyectó: Alexandra Barbosa/Contratación

Página 5 de 5 GTH-F-077 V.06

Escaneado con CamScanner

730 DE 2018

 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 730 DE 2018**  
**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

Entre los suscritos, **ROBERTO PRIETO LADINO**; domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.176.728, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el que fue nombrado mediante resolución número 1336 del 7 de Julio de 2016 y en el que se posesionó según acta No. 75 de Julio 7 de 2016, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con Nit. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA** identificado (a) con la C. de C. No. 41518105 de **BOGOTÁ**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y Complementaria de la red de conocimiento en SALUD en el área de SALUD y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: DIEZ (10) MESES, DIECIOCHO (18) DIAS; hasta el 12/13/2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$37,869,464) M/CTE incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). El valor mensual del contrato es: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3,572,591). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera proporcional al valor mensual de los honorarios de acuerdo a la fecha del acta de inicio del contrato por Valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$595,431) M/CTE para el mes de enero b) Diez (10)

Página 1 de 6 G11-F-077 V 06

Escaneado con CamScanner

Email: [errermatias@gmail.com](mailto:errermatias@gmail.com)

MÓVIL  3214513600



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 730

DE 2018

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

pagos mensuales y sucesivos proporcionales a los días ejecutados y verificados por el supervisor del contrato por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3,572,591) M/CTE c) Un último pago correspondiente al valor del periodo ejecutado de manera proporcional al valor mensual de los honorarios verificado por el supervisor del contrato por Valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$1,548,123) M/CTE, para el mes de Diciembre Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Coordinación Administrativa del Grupo Mixto de la Regional Cundinamarca, en la cuenta de AHORROS No. 24512044268 de (I) BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes:** **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** A). Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del Centro de formación. B.) Realizar a cabalidad como equipo ejecutor el procedimiento "Ejecución de la Formación Profesional integral" velando por la planeación académica y que corresponda a la orientación del proyecto de formación, relacionado con el Diseño curricular, evidenciado las fases de la ejecución del proyecto formativo en el portafolio del instructor. C). Entregar en medio impreso los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular. D). Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Validar que la totalidad de los aprendices seleccionados y convocados a matrícula queden en ese estado. b). Registro de los juicios evaluativos; c). Asegurar el registro oportuno de todas las rutas de aprendizaje de aprendices; nuevos, reintegrados o trasladados. d). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. E). Garantizar el registro oportuno de "TODOS" los juicios evaluativos correspondientes a los resultados de aprendizaje, de acuerdo con el avance en cada programa de formación. F). Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. G). Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. H). Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. I). Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. J). Apoyar la supervisión de contratos de procesos contractuales o proyectos especiales. K). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y una vez finalizado el contrato quedar a paz y salvo con el Almacén. L). Aplicar en las convocatorias de formación pedagógicas, formación de TIC'S, mejora de las competencias de las nuevas tecnologías, capacitaciones y actualizaciones en formación que el Centro establezca. M). Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia " ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS , 240201044 o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO, 240201056" y aportar el respectivo certificado aprobado, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo correspondiente a julio 31 de 2018. N). Acompañar a los aprendices a las actividades

Página 2 de 6

GTH-F-077 V.08

Escaneado con CamScanner

Email: [errermatias@gmail.com](mailto:errermatias@gmail.com)MÓVIL  3214513600



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 730 DE 2018  
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz. O). Cumplir con la programación asignada por la Coordinación Académica. P). Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación de programas de formación en nivel tecnológico del Centro de Formación. Q). Participar en proyectos de investigación aplicada R). Apoyar procesos de Registro calificado para los programas en nivel tecnológico de la especialidad asociada a su perfil profesional del Centro de Formación. S). Asistir y participar en las reuniones SIGA y las programadas por el Centro de Formación y Coordinación Académica. T). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Coordinación académica y Subdirección de Centro. U). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación establecerá los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega de examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas

Página 3 de 6

Escaneado con CamScanner

730 DE 2018

**SENA** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 730 DE 2018  
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

ambientales 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA.-**CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos)

**CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 318 de 2018, expedido por el Grupo de Administrativo Mixto de la regional Cundinamarca **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **COORDINADOR ACADEMICO**, o de quien designe por escrito el subdirector de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución N° 00202 del 10 de febrero de 2014, del Director General de Sena, "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante la Resolución 0965 de 2012" o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en

Página 4 de 6 GTH-F-077 V.06

Escaneado con CamScanner

 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 730 DE 2018**  
**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término o indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **PARAGRAFO 1:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no puede estar contratado (a) simultáneamente en diferentes centros de formación o dependencias de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente

Página 5 de 6 GTH-F-077 V.06

Escaneado con CamScanner

Email: [errermatias@gmail.com](mailto:errermatias@gmail.com)MÓVIL  3214513600



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 730 DE 2018

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término o indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **PARAGRAFO 1:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no puede estar contratado (a) simultáneamente en diferentes centros de formación o dependencias de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente

Página 5 de 6

GTH-F-077 V.00

Escaneado con CamScanner

730 DE 2018

**SENA** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 730 DE 2018  
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
DE SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

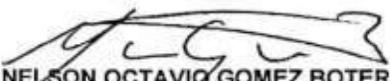
en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la Sede Principal del Centro industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, ubicado en la Calle 13 No. 10-63 Soacha y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será el área de influencia del Centro (Municipios Soacha, Sibate, Bogotá).

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 19 ENE. 2018

**POR EL SENA** **EL (LA) CONTRATISTA**

  
**ROBERTO PRIETO LADINO**  
C.C. No. 3.176.728  
Subdirector de Centro

  
**ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**  
C.C. No. 41518105 de BOGOTA

  
**Vo.Bo. NELSON OCTAVIO GOMEZ BOTERO**  
Supervisor (a) Contrato

Proyectó: Nestor Fabian Ortiz //Contratación <sup>febr</sup>

Página 6 de 6

GTH-F-077 V.001  
Escaneado con CamScanner

 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 26-0330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA) Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

Entre los suscritos, **ROBERTO PRIETO LADINO**; domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.176.728, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el que fue nombrado mediante resolución número 1336 del 7 de Julio de 2016 y en el que se posesionó según acta No. 75 de Julio 7 de 2016, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con Nit. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA** identificado (a) con la C. de C. No. **41518105** de **BOGOTA**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. 2. Que el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales (este numeral aplica únicamente cuando se trate de una contratación con objetos iguales) 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la oficina de contratación revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. 7. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y complementaria presencial en el área de SALUD, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo de ejecución**: DIEZ (10) MESES, TRECE (13) DIAS hasta el 13 DE DICIEMBRE DE 2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$38,392,131) COP incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) DIEZ (10) pagos mensuales y sucesivos proporcionales a los días ejecutados y verificados por el supervisor del contrato por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y

Página 1 de 7 GTH-F-077 V 07

Escaneado con CamScanner

Email: [errermatias@gmail.com](mailto:errermatias@gmail.com)

MÓVIL  3214513600

 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA) Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.679.757) M/CTE. b) Un Último pago, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera proporcional al valor mensual de los honorarios por Valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1,594,561) M/CTE Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo con el cronograma definido por la Coordinación Administrativa del Grupo Mixto de la Regional Cundinamarca, en la cuenta de AHORROS No. 24512044268 de (l) BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe presentar la certificación expedida por el supervisor del contrato de cumplimiento y la certificación de pago de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como el informe de ejecución, la planilla de pago y los demás documentos necesarios para el pago. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** A.) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del Centro de formación. B.) Realizar a cabalidad como equipo ejecutor el procedimiento "Ejecución de la Formación Profesional Integral" velando por la planeación académica y que corresponda a la orientación del proyecto de formación, relacionado con el Diseño curricular, evidenciado las fases de la ejecución del proyecto formativo en el portafolio del instructor. C.) Entregar en medio impreso los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular. D.) Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a.) Validar que la totalidad de los aprendices seleccionados y convocados a matrícula queden en ese estado. b.) Registro de los juicios evaluativos; c.) Asegurar el registro oportuno de todas las rutas de aprendizaje de aprendices; nuevos, reintegrados o trasladados. d.) Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, e.) Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. E.) Garantizar el registro oportuno de "TODOS" los juicios evaluativos correspondientes a los resultados de aprendizaje, de acuerdo con el avance en cada programa de formación. F.) Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. G.) Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. H.) Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. I.) Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. J.) Apoyar la supervisión de contratos de procesos contractuales o proyectos especiales. K.) Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y una vez finalizado el contrato quedar a paz y salvo con el Almacén. L.) Aplicar en las convocatorias de formación pedagógicas, formación de TIC'S, mejora de las competencias de las nuevas tecnologías, capacitaciones y actualizaciones en formación que el Centro establezca. M) Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS", o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO" o en su defecto deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidancia de la inscripción efectiva a mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2019. N). Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de

Página 2 de 7 GTH F 077 V.02

Escaneado con CamScanner

Email: [errermatias@gmail.com](mailto:errermatias@gmail.com)

MÓVIL  3214513600



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 028-330 DE 2019, SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (CENTRO INDUSTRIAL  
Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA) Y ANA EMILIA SANTAMARIA  
QUIROGA

Bienestar al Aprendiz. O). Cumplir con la programación asignada por la Coordinación Académica. P). Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación de programas de formación en nivel tecnológico del Centro de Formación. Q). Participar en proyectos de investigación aplicada R). Apoyar procesos de Registro calificado para los programas en nivel tecnológico de la especialidad asociada a su perfil profesional del Centro de Formación. S). Asistir y participar en las reuniones SIGA y las programadas por el Centro de Formación y Coordinación Académica. T). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Coordinación académica y Subdirección de Centro. U). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias, 2) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato, 3) De acuerdo con el principio de coordinación, el contratista deberá participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato. 4) Entregar al SENA periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato único de Inventario Documental, 5) Entregar al SENA a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato, 6) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato, 7) Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo, 8) Solicitar autorización escrita del SENA para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Entidad, 9) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente, 10) El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18). 11) Para los efectos de retención prevista en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a informar al SENA al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las variables allí establecidas. 12) El certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá adjuntarse a los documentos requeridos para el primer pago de honorarios. 13) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final, 14) EL CONTRATISTA asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley, 15) EL CONTRATISTA se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, 16) En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda, 17) Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional en caso de

 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 024-0330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA) Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legalizar las ordenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del SENA, una vez culminado el desplazamiento, 18) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, 20) Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos físicos o magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 21) En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento generados en las órdenes de viaje debidamente celebradas dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la misma. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulen la materia, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. Conforme al artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1273 de 2018, la Entidad deberá observar y cumplir las obligaciones allí descritas. **CLÁUSULA SÉPTIMA- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1019 de 2019, expedido por el Grupo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca del SENA **CLÁUSULA NOVENA -** La supervisión del presente contrato estará a cargo del **FUNCIONARIO (A) DE PLANTA** o quien haga sus veces o en su defecto por quien sea designado por escrito por la/el **SUBDIRECTOR (A) DE CENTRO** a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, actualizado y publicado en la plataforma Compromiso. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d)

Página 4 de 7 GTH-F-077 V.07

Escaneado con CamScanner

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 050 0330 DE 2019. SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA) Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. e) Informar oportunamente al SENA, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de EL CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL SENA. j) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

**PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** Este

Página 5 de 7 GTH-F-077 V.07

Escaneado con CamScanner

Email: [erreramati@gmail.com](mailto:erreramati@gmail.com)

MÓVIL  3214513600



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA) Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL SENA**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **EL SENA** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL SENA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días

Página 6 de 7

GTH F-077 V.07

Escaneado con CamScanner

Email: [errermatias@gmail.com](mailto:errermatias@gmail.com)

MÓVIL  3214513600

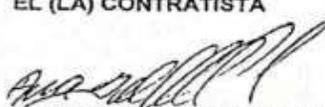
**SENA** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ~~025-0330~~ 0330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA (CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA) Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de SOACHA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (ta) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el área de influencia del Centro (Municipios Soacha, Sibate, Bogotá, Granada, San Antonio de Tequendama, Tena).

Se firma el presente contrato en la ciudad de Soacha, el 12 9 ENE 2019

**POR EL SENA** **EL (LA) CONTRATISTA**

  
**ROBERTO PRIETO LADINO**  
C.C. No. 3.176.728  
Subdirector de Centro

  
**ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**  
C.C. No. 41518105 de BOGOTA

  
**Vo.Bo. NELSON OCTAVIO GOMEZ BOTERO**  
Supervisor (a) Contrato

Proyectó: Nestor Fabian Ortiz // Profesional Contratación  
Revisó: Liznd Hernandez // Profesional Contratación

Escaneado con CamScanner

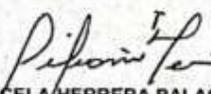
 **ACTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

Entre los suscritos, **ROBERTO PRIETO LADINO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3 176 728, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el que fue nombrado mediante resolución número 1336 del 7 de julio de 2016 y en el que se posesionó según acta No. 75 del 7 de julio de 2016, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con Nit. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, identificada con la C. de C. No. 41518105 de BOGOTÁ, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 330 del 20/01/2019, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el 29/01/2019, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y complementaria presencial en el área de SALUD, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha"*. 2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 13 DE DICIEMBRE DE 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 1 DE FEBRERO DE 2019. 3. Que según lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, el valor total del mismo asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$38.392.131) M/CTE**. 4. Que **LILIANA MARCELA HERRERA PALACIOS**, supervisora del contrato, mediante justificación radicada bajo el número 023366 de fecha 24 de octubre de 2019, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el 20 de Diciembre de 2019 y adicionarlo en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$858.610)**, indicando lo siguiente: (...) *"toda vez que el calendario académico fue modificado mediante Resolución 1-0088 de 2019, finalizando el cuarto trimestre el 18 de diciembre de 2019, inclusivo y elaboración y entrega de planes de mejoramiento para el siguiente trimestre con fecha del 19 al 21 de diciembre de 2019 inclusive"*(...). 5. Que para amparar la presente Adición, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1019 de 2019, expedido por Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca, cuyo objeto es atender la contratación de servicios personales en la presente vigencia. 6. Que el ordenador del gasto Subdirector encargado de Centro, considera viable y en consecuencia ordena la presente adición y prórroga. 7. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 8. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. 9. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 330 de 2019, que se registró por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 330 de 2019 hasta el **20 de Diciembre de 2019**. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Las partes convienen adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 330 de 2019 en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$858.610)**. **CLÁUSULA TERCERA**: El valor total del contrato suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.250.741)**. **CLÁUSULA CUARTA**: Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA - Plazo**: DIEZ (10) MESES, VEINTE (20) DIAS, hasta el **20 de Diciembre de 2019**. **CLÁUSULA QUINTA**: Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA - Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.250.741)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) DIEZ (10) pagos mensuales y sucesivos proporcionales a los días ejecutados y verificados por el supervisor del contrato por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.679.757) M/CTE** b) Un Último pago, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera proporcional al valor mensual de los honorarios por Valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$2.453.171) M/CTE**. **CLÁUSULA SEXTA**: El valor de los honorarios de la presente Adición y Prórroga del Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1019 de 2019, expedido por Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: LA CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la Garantía Única que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el valor adicionado y el plazo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA con el correspondiente comprobante de pago para su aprobación. **CLÁUSULA OCTAVA**: Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental Onbase como: Certificado del Registro

GTH.F-107 V.01

Escaneado con CamScanner

Email: [errermatias@gmail.com](mailto:errermatias@gmail.com)MÓVIL  3214513600

	<b>ACTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA</b>
<p>Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, garantía contractual aprobada, Certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Adicionalmente se adjunta a este documento: El documento de justificación y el estado de cuenta del contrato expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca. <b>CLÁUSULA NOVENA:</b> Remítase la presente acta de adición y prórroga al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca para lo de su competencia. <b>CLÁUSULA DÉCIMA:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. <b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</b> Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. <b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</b> La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.</p>	
<p>Se firma la presente acta en la ciudad de Soacha, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019.</p>	
<b>POR EL SENA</b>	<b>EL (LA) CONTRATISTA</b>
	
<b>ROBERTO PRIETO LADINO</b> C.C. 3.179.728 de Bogotá Subdirector Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha	<b>ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA</b> C.C. No. 41518105 de BOGOTA
	
<b>Vbo. LILIANA MARCELA HERRERA PALACIOS</b> Supervisor del Contrato	
<p>Proyecto: Nestor Fabián Ortiz Cruz // Profesional Contratación Revisó: Mónica Elizabeth Bofaños // Abogada Contratación</p>	
<small>GT11-F-107 V 01</small>	

**SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-**  
**SENA - DIRECCION GENERAL**  
**950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA**  
**CALLE 57 NUMERO 8 - 69**  
**899999034**

**EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL**

**CERTIFICA:**

QUE A SANTAMARIA QUIROGA ANA EMILIA CON NIT / C.C. 41,518,105-9 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2005/1 - 2005/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	11,919,680.00	10	1,191,968.00
<b>TOTAL DESCONTADO:</b>			<b>1,191,968.00</b>

UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

**MONTO TOTAL: 11,919,680.27**

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2006

\_\_\_\_\_  
**ALIRIO GUZMAN LAMPREA**  
**TESORERO**

Copia de Impresión 19/11/2020

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente,  
en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"  
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

**CERTIFICA:**

QUE A SANTAMARIA QUIROGA ANA EMILIA CON NIT / C.C. 41,518,105-9 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2006/1 - 2006/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	17,901,420.00	10	1,790,142.00
<b>TOTAL DESCONTADO:</b>			<b>1,790,142.00</b>

UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

**MONTO TOTAL: 17,901,420.31**

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2007

**MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO**  
TESORERO(A)

Copia de Impresión 19/11/2020

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"  
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

**CERTIFICA:**

QUE A SANTAMARIA QUIROGA ANA EMILIA CON NIT / C.C. 41,518,105-9 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2007/1 - 2007/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	1,489,005.00	9.99	148,900.00
HOD HONORARIOS RS	21,246,295.00	10	2,124,630.00
<b>TOTAL DESCONTADO:</b>			<b>2,273,530.00</b>

DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

**MONTO TOTAL: 22,735,240.03**

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2008

**MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO**  
TESORERO(A)

Copia de Impresión 19/11/2020

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"  
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

**SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-**  
**SENA - DIRECCION GENERAL**  
**950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA**  
**CALLE 57 NUMERO 8 - 69**  
**899999034**

**EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL**

**CERTIFICA:**

QUE A SANTAMARIA QUIROGA ANA EMILIA CON NIT / C.C. 41,518,105-9 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2008/1 - 2008/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	1,114,140.00	10	111,414.00
<b>TOTAL DESCONTADO:</b>			<b>111,414.00</b>

CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

**MONTO TOTAL: 1,114,140.43**

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2009

**MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO**  
**TESORERO(A)**

Copia de Impresión 19/11/2020

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente,  
en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"  
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.



NIT: 8999990341

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA,  
TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

**HACE CONSTAR**

Que el (la) señor(a) **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 41.518.105** de Bogotá, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

**1. No. y fecha del Contrato:** 00036 del 26 de Enero de dos mil seis (2006)

**Objeto:** Impartir un mil (1000) horas de formación profesional en los cursos de Bioseguridad, Riesgos Profesionales en Cosmetología.

**Plazo de ejecución:** Primero (01) de febrero al treinta (30) de junio de dos mil seis (2006)

**Fecha de Inicio:** Primero (01) de febrero de dos mil seis (2006)

**Fecha de Terminación:** Treinta (30) de junio de dos mil seis (2006)

**Término de Ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato cinco (05) meses o hasta agotar las horas.

**Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.300.000)**

**Obligaciones:** 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta la no intención de efectuar aporte al sistema General de Puntos Profesionales. La demora en la entrega soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

*Ministerio de Trabajo*

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos**

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Certificado No.  
SC-CF-R039881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881



NIT: 8999990341

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas. previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa.

2. Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.

3. Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.

4. Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral.

5. Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo.

6. Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.

7. Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible.

8. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.

9. Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad que imparte en Formación Profesional.

10. participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de docentes.

11. Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio-empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional.

*Ministerio de Trabajo*

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos**

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CF-R231681



Certificado No.  
CO-SC-CER31681



## ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

12. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones.

13. Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal.

14. Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de divulgación tecnológica, programadas en el centro de formación.

15. Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso.

16. Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos.

17. Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional.

18. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.

19. Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad.

20. Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución.

**2. No. y fecha del Contrato:** 00091 del 29 de Agosto de dos mil seis (2006)

**Objeto:** Impartir doscientas (200) horas de formación profesional en los cursos de Bioseguridad, Riesgos Profesionales en Cosmetología.

**Plazo de ejecución:** Veintinueve (29) de agosto al veintinueve (29) de diciembre de dos mil seis (2006)

*Ministerio de Trabajo*

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos**

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 3



Certificado No.  
SC-CE-R238681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681

Certificación No. 00731



NIT: 8999990341

**Fecha de Inicio:** Veintinueve (29) de agosto de dos mil seis (2006)

**Fecha de Terminación:** veintinueve (29) de diciembre de dos mil seis (2006)

**Término de Ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato cuatro (04) meses o hasta agotar las horas.

**Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.260.000)**

**3. No. y fecha del Contrato:** 000157 del 27 de Noviembre de dos mil seis (2006)

**Objeto:** Impartir ciento veinte horas (120) horas de formación profesional en los cursos de Bioseguridad, Riesgos Profesionales en Cosmetología.

**Plazo de ejecución:** Veintiocho (28) de noviembre de dos mil seis (2006) al quince (15) de enero de dos mil siete (2007)

**Fecha de Inicio:** Veintiocho (28) de noviembre de dos mil seis (2006)

**Fecha de Terminación:** Quince (15) de enero de dos mil siete (2007)

**Término de Ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato es de un mes y medio (1.5) o hasta agotar las horas.

**Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.956.000)**

**Obligaciones:** 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta la no intención de efectuar aporte al sistema General de Puntos Profesionales. La demora en la entrega soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

*Ministerio de Trabajo*

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos**

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 4



Certificado No.  
SC-CF-R231981



Certificado No.  
CO-SC-CER31981



NIT: 8999990341

**ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas. previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa.

2. Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.

3. Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.

4. Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral.

5. Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo.

6. Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.

7. Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible.

8. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.

9. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones.

10. Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal.

11. Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso.

*Ministerio de Trabajo*

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Regional Distrito Capital/ Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos**

Carrera 30 No. 15-53, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5960100

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 5



Certificado No.  
SC-CF-R238881



Certificado No.  
CO-SC-CER33881



NIT: 8999990341

12. Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos.
13. Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional.
14. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo.
15. Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad.
16. Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución.
17. Ejercer vigilancia administrativa de los contratos cuando el Centro lo requiera.

Qué, de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto de los contratos fue ejecutado y las partes cumplieron con sus actividades contractuales.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, *el 18 de noviembre de 2020.*

**CARLOS ALBERTO BARON SERRANO**  
Subdirector de Centro

Proyecto: Alba Ximena Rincón Muñoz  
Secretaria – Grupo de apoyo administrativo.

Reviso: Luz Esperanza Rebolledo Amaya  
Coordinadora - Grupo de apoyo administrativo.



Certificado No.  
SC-CF-R238681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



## EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

### HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **41.518.105** celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

<b>Número y Fecha del Contrato:</b>	<b>062 del 21 de enero de 2008</b>
<b>Objeto:</b>	Prestación de servicios de formación integral en el área de seguridad industrial y salud ocupacional en la industria de la construcción, salud ocupacional, factores de riesgo y prevención de accidentes y bioseguridad aplicada a la cosmetología.
<b>Plazo de ejecución:</b>	El plazo de ejecución del presente contrato fue de Cinco (5) meses y Catorce (14) días, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder el 30 de junio de 2008.
<b>Fecha de Inicio de Ejecución:</b>	21 de enero de 2008
<b>Fecha de Terminación de Contrato:</b>	26 de junio de 2008
<b>Término de Ejecución:</b>	Tiempo real ejecutado fue de Cinco (5) meses y Catorce (14) días.
<b>Valor total del contrato:</b>	El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de <b>DIEZ MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.063.200) m/cte.</b>



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 1



**Obligaciones Específicas del Contrato:** A) el contratista se compromete a impartir los cursos o programas de formación profesional integral asignados, en caso de contratos de formación virtual por el subdirector del centro o quien se delegue. B) El contratista se compromete a entregar “la ficha de caracterización poblacional” de cada curso o programa debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio de este. C) El contratista se compromete a asistir a todas las reuniones programadas por el subdirector del centro o el supervisor. D) El contratista se compromete a entregar en medio magnético los archivos encriptados con la inscripción de los alumnos del curso o programa a su cargo dentro de los tres (3) días siguientes al inicio del curso, en el aplicativo de gestión de centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina gestión académica y el integrador regional de ambientes virtuales de aprendizaje, cuando sea dada su aplicación. E) El contratista deberá entregar dos (2) días antes a la finalización del curso las notas correspondientes a la oficina de gestión académica o a quien el subdirector del centro delegue. Para los contratistas de formación virtual las notas deben coincidir con las calificaciones que aparecen en la plataforma tecnológica del SENA de no estar correcto el integrador regional no asignara cursos al contratista hasta analizar y verificar las causas de las inconsistencias. F) El contratista se compromete a entregar a la fecha programada por la supervisión el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato. G) El contratista se compromete a respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos la entidad. H) El contratista se compromete a guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. I) El contratista se compromete a respetar y dar buen trato a los alumnos. J) El contratista que no acredite formación como tutor en black board se compromete a entregar el certificado de dicha de dicha formación en un término de tres meses. K) EL contratista se compromete a participar en la formación que sobre las tecnologías de la información y comunicación y formación por proyectos que ejecutara el centro En mejora de las competencias de nuevas tecnologías. L) El contratista se compromete a participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el centro establecerá. LI) El contratista se compromete a certificarse en una norma técnica de la estructura curricular en la cual está contratado. M) El contratista se compromete a certificarse en las dos normas de la titulación docente que sean establecidas por la dirección del Sistema Nacional de formación. N) las demás que le sean asignadas para el cumplimiento del objeto contractual.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

  
ROBERTO PRIETO LADINO  
Subdirector

Proyecto: Cristian Tovar  
Cargo: Apoyo administrativo

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881



**Valor total del contrato:**

El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **VEINTITRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$23.065.853) m/cte.**

**Obligaciones Específicas del Contrato:** 1) Cumplir el objeto del contrato 2) Participar activamente en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formación por proyectos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4) Reportar en el sistema SOFIA PLUS en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia con el proceso formativo tales como; Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. f). Verificar y actualizar en forma permanente, los datos básicos de los aprendices, reportar los listados de aprendices para pre-certificar y gestionar de manera directa con los aprendices la validación de datos para la generación de la correspondiente certificación. 5) El coordinador académico podrá asignarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6) Verificar en el sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio de este. 7) Asistir todas las reuniones programadas por el subdirector del centro o el supervisor. 8) respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizajes establecidos por la entidad. 9) Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programadas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10) Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11) prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12) Realizar semanalmente el registro en el aplicativo SOFIA PLUS las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13) Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con los sistemas de Gestión de calidad. 14) Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato. 15) Entregar los inventarios Asignados para el cumplimiento del de sus funciones en los siguientes casos: cuando se suspenda el contrato y cuando se dé por finalizado el mismo. 16) valar por la conservación y uso adecuado de los materiales de formación de acuerdo con la titulación en caso de que aplique. 17) Participar en las convocatorias de TIC'S en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías. Asistir de manera obligatoria a los llamados efectuados por la entidad, con el objeto de recibir capacitación, actualización en formación. 18) Implementación y ejecución del proyecto formativo de acuerdo con lo diseñado en el aplicativo SOFIA. 19) Seleccionar estrategias de enseñanza, aprendizaje, evaluación según el programa de formación profesional y el enfoque metodológico

Ministerio de Trabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681

Certificación No. 498



adoptado. 20) Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 21) Orientar procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodológicas de aprendizaje, programadas vigentes y proyectos de formación definidos. 22) legalizar la apertura de los complementarios en el aplicativo SOFIA PLUS en el tiempo correspondiente. 23 presentar los informes mensuales de la gestión realizada. 24) Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales, ARP) acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la ley, estos aportes deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 25) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

  
ROBERTO PRIETO LADINO  
Subdirector

Proyecto: Cristian Tovar  
Cargo: Apoyo administrativo



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3



## EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

### HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **41.518.105** celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

**Número y Fecha del Contrato:** 1112 del 29 de enero de 2015

**Objeto:** Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, por periodos fijos durante la vigencia 2014. Para atender formación complementaria presencial en el programa de MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE EN CENTROS DE BELLEZA Y ESTETICA, en el área de influencia del centro de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y los productos de formación pactados.

**Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato fue de Nueve (9) meses, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder el 30 de octubre de 2015.

**Fecha de Inicio de Ejecución:** 29 de enero de 2015

**Fecha de Terminación de Contrato:** 29 de octubre de 2015

**Término de Ejecución:** Tiempo real ejecutado fue de Nueve (9) meses.

Ministerio de Trabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 1



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881

**Valor total del contrato:**

El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29.424.834) m/cte.**

**Obligaciones Específicas del Contrato:** A). Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo con las necesidades del Centro de formación. B.) Realizar a cabalidad como equipo ejecutor el procedimiento “Ejecución de la Formación Profesional integral” desde la planeación de la Formación hasta la certificación de los aprendices del programa de Articulación con la Educación Media. C). Entregar en medio impreso los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular. D). Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Validar que la totalidad de los aprendices seleccionados y convocados a matrícula queden en ese estado. b). Registro de los juicios evaluativos; c). Asegurar el registro oportuno de todas las rutas de aprendizaje de aprendices; nuevos, reintegrados o trasladados. d). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. f). Verificar y actualizar en forma permanente, los datos básicos de los aprendices, reportar los listados de aprendices para pre-certificar y gestionar de manera directa con los aprendices la validación de datos para la generación de la correspondiente certificación. E). Garantizar el registro oportuno de “TODOS” los juicios evaluativos correspondientes a los resultados de aprendizaje, de acuerdo con el avance en cada programa de formación. F). Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo con los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. G). Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. H). Aplicar y hacer cumplir el reglamento de aprendices, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. I). Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. J). Apoyar la supervisión de contratos de procesos contractuales o proyectos especiales. K). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y una vez finalizado el contrato quedar a paz y salvo con el Almacén. L). Aplicar en las convocatorias de formación pedagógicas, formación de TIC’S, mejora de las competencias de las nuevas tecnologías, capacitaciones y actualizaciones en formación que el Centro establezca. M) Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia “ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, o la actualización “ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO” o en su defecto deberá aplicar al proceso

Ministerio de Trabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881

Certificación No. 499



de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva a mismo, al informe de ejecución contractual. N). Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz. O). Cumplir con la programación asignada por la Coordinación Académica. P). Asistir y participar en las reuniones SIGA y las programadas por el Centro de Formación y Coordinación Académica. Q). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Coordinación académica y Subdirección de Centro. R). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

  
ROBERTO PRIETO LADINO  
Subdirector

Proyecto: Cristian Tovar  
Cargo: Apoyo administrativo



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3



**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO  
EMPRESARIAL DE SOACHA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

**HACE CONSTAR**

Que el (la) señor(a) **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **41.518.105** celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

**Número y Fecha del Contrato:**           **730 del 19 de enero de 2018**

**Objeto:**   Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de titulada y complementaria en el AREA DE SALUD y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del centro industrial y desarrollo empresarial de Soacha.

**Plazo de ejecución:**                       El plazo de ejecución del presente contrato fue de Diez (10) meses y Dieciocho (18) días, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder el 15 de diciembre de 2018.

**Fecha de Inicio de Ejecución:**           26 de enero de 2018

**Fecha de Terminación de Contrato:** 13 de diciembre de 2018

**Término de Ejecución:**                   Tiempo real ejecutado fue de Diez (10) meses y Dieciocho (18) días.



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270   GTH-F-131 V03   Pág. 1

**Valor total del contrato:**

El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$37.869.464) m/cte.**

**Obligaciones Específicas del Contrato:** A). Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo con las necesidades del Centro de formación. B.) Realizar a cabalidad como equipo ejecutor el procedimiento "Ejecución de la Formación Profesional integral" desde la planeación de la Formación hasta la certificación de los aprendices del programa de Articulación con la Educación Media. C). Entregar en medio impreso los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular. D). Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Validar que la totalidad de los aprendices seleccionados y convocados a matrícula queden en ese estado. b). Registro de los juicios evaluativos; c). Asegurar el registro oportuno de todas las rutas de aprendizaje de aprendices; nuevos, reintegrados o trasladados. d). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. f). Verificar y actualizar en forma permanente, los datos básicos de los aprendices, reportar los listados de aprendices para pre-certificar y gestionar de manera directa con los aprendices la validación de datos para la generación de la correspondiente certificación. E). Garantizar el registro oportuno de "TODOS" los juicios evaluativos correspondientes a los resultados de aprendizaje, de acuerdo con el avance en cada programa de formación. F). Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo con los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. G). Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. H). Aplicar y hacer cumplir el reglamento de aprendices, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. I). Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. J). Apoyar la supervisión de contratos de procesos contractuales o proyectos especiales. K). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y una vez finalizado el contrato quedar a paz y salvo con el Almacén. L). Aplicar en las convocatorias de formación pedagógicas, formación de TIC'S, mejora de las competencias de las nuevas tecnologías, capacitaciones y actualizaciones en formación que el Centro establezca. M) Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO" o en su defecto deberá aplicar al proceso

Ministerio de Trabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681

Certificación No. 451



de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva a mismo, al informe de ejecución contractual. N). Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz. O). Cumplir con la programación asignada por la Coordinación Académica. P). Asistir y participar en las reuniones SIGA y las programadas por el Centro de Formación y Coordinación Académica. Q). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Coordinación académica y Subdirección de Centro. R). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

  
ROBERTO PRIETO LADINO  
Subdirector

Proyecto: Cristian Tovar  
Cargo: Apoyo administrativo



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3



**Valor total del contrato:**

El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$38.392.131) m/cte.**

**Obligaciones Específicas del Contrato:** A). Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del Centro de formación. B.) Realizar a cabalidad como equipo ejecutor el procedimiento "Ejecución de la Formación Profesional integral" velando por la planeación académica y que corresponda a la orientación del proyecto de formación, relacionado con el Diseño curricular, evidenciado las fases de la ejecución del proyecto formativo en el portafolio del instructor. C). Entregar en medio impreso los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular. D). Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Validar que la totalidad de los aprendices seleccionados y convocados a matrícula queden en ese estado. b). Registro de los juicios evaluativos; c). Asegurar el registro oportuno de todas las rutas de aprendizaje de aprendices; nuevos, reintegrados o trasladados. d). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. E). Garantizar el registro oportuno de "TODOS" los juicios evaluativos correspondientes a los resultados de aprendizaje, de acuerdo con el avance en cada programa de formación. F). Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. G). Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. H). Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. I). Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. J). Apoyar la supervisión de contratos de procesos contractuales o proyectos especiales. K). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y una vez finalizado el contrato quedar a paz y salvo con el Almacén. L). Aplicar en las convocatorias de formación pedagógicas, formación de TIC'S, mejora de las competencias de las nuevas tecnologías, capacitaciones y actualizaciones en formación que el Centro establezca. M) Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia " ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS , o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO" o en su defecto deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva a mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2019. N). Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo

Ministerio de Trabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681

Certificación No. 452



de Bienestar al Aprendiz. O). Cumplir con la programación asignada por la Coordinación Académica. P). Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación de programas de formación en nivel tecnólogo del Centro de Formación. Q). Participar en proyectos de investigación aplicada R). Apoyar procesos de Registro calificado para los programas en nivel tecnólogo de la especialidad asociada a su perfil profesional del Centro de Formación. S). Asistir y participar en las reuniones SIGA y las programadas por el Centro de Formación y Coordinación Académica. T). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Coordinación académica y Subdirección de Centro. U). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

  
ROBERTO PRIETO LADINO  
Subdirector

Proyecto: Cristian Tovar  
Cargo: Apoyo administrativo



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41518105
NOMBRES	ANA EMILIA
APELLIDOS	SANTAMARIA QUIROGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	14/09/2005	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 11/18/2020 12:41:44 | Estación de origen: | 186.84.20.62

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el

usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO  
EMPRESARIAL DE SOACHA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

**HACE CONSTAR**

Que el (la) señor(a) **ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **41.518.105** celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

**Número y Fecha del Contrato:**           **1750 del 22 de febrero de 2017**

**Objeto:**   Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de titulada y complementaria en el AREA DE SALUD y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del centro industrial y desarrollo empresarial de Soacha.

**Plazo de ejecución:**                       El plazo de ejecución del presente contrato fue de Diez (10) meses y Nueve (9) días, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2017.

**Fecha de Inicio de Ejecución:**           22 de febrero de 2017

**Fecha de Terminación de Contrato:** 31 de diciembre de 2017

**Término de Ejecución:**                   Tiempo real ejecutado fue de Diez (10) meses y Nueve (9) días.



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SG-CER339681

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270   GTH-F-131 V03   Pág. 1

**Valor total del contrato:**

El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$35.725.911) m/cte.**

**Obligaciones Específicas del Contrato:** A). Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo con las necesidades del Centro de formación. B.) Realizar a cabalidad como equipo ejecutor el procedimiento "Ejecución de la Formación Profesional integral" desde la planeación de la Formación hasta la certificación de los aprendices del programa de Articulación con la Educación Media. C). Entregar en medio impreso los soportes del procedimiento de Ingreso de aprendices al programa de formación tales como: Ficha de matrícula; fotocopia del documento de identidad, y/o requisitos definidos en el diseño curricular. D). Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Validar que la totalidad de los aprendices seleccionados y convocados a matrícula queden en ese estado. b). Registro de los juicios evaluativos; c). Asegurar el registro oportuno de todas las rutas de aprendizaje de aprendices; nuevos, reintegrados o trasladados. d). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, e). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. f). Verificar y actualizar en forma permanente, los datos básicos de los aprendices, reportar los listados de aprendices para pre-certificar y gestionar de manera directa con los aprendices la validación de datos para la generación de la correspondiente certificación. E). Garantizar el registro oportuno de "TODOS" los juicios evaluativos correspondientes a los resultados de aprendizaje, de acuerdo con el avance en cada programa de formación. F). Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo con los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. G). Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. H). Aplicar y hacer cumplir el reglamento de aprendices, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. I). Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. J). Apoyar la supervisión de contratos de procesos contractuales o proyectos especiales. K). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y una vez finalizado el contrato quedar a paz y salvo con el Almacén. L). Aplicar en las convocatorias de formación pedagógicas, formación de TIC'S, mejora de las competencias de las nuevas tecnologías, capacitaciones y actualizaciones en formación que el Centro establezca. M) Aplicar al proceso de certificación de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO" o en su defecto deberá aplicar al proceso

Ministerio de Trabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681

Certificación No. 450



de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva a mismo, al informe de ejecución contractual. N). Acompañar a los aprendices a las actividades que se encuentren planeadas por el equipo de Bienestar al Aprendiz. O). Cumplir con la programación asignada por la Coordinación Académica. P). Asistir y participar en las reuniones SIGA y las programadas por el Centro de Formación y Coordinación Académica. Q). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Coordinación académica y Subdirección de Centro. R). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

  
ROBERTO PRIETO LADINO  
Subdirector

Proyecto: Cristian Tovar  
Cargo: Apoyo administrativo



Certificado No.  
SC-CER339881



Certificado No.  
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

CC O NIT: 41518105

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2014 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2014-03-04	42226714	740.647,00	2.991,00	737.656,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-03-05	43669214	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-04-03	71963914	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-05-06	98750414	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-05-28	121220814	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-06-26	147893214	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-07-30	181152714	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-08-29	211334914	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-09-29	238851214	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-10-30	273110214	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-11-26	298868114	3.174.200,00	13.546,00	3.160.654,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-12-23	339651814	1.375.487,00	7.791,00	1.367.696,00	OP_EPG	Beneficiario final
<b>TOTAL PAGOS</b>		<b>33.858.134,00</b>	<b>146.242,00</b>	<b>33.711.892,00</b>		

VALOR TOTAL INGRESOS

33.858.134,00

DESCUENTOS							
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	
2014-03-04	42226714	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	N/A	2.991,00
2014-09-29	238851214	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	N/A	13.546,00
2014-12-23	339651814	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	0,600	7.791,00
2014-03-05	43669214	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600		13.546,00
2014-04-03	71963914	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600		13.546,00
2014-05-06	98750414	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600		13.546,00
2014-05-28	121220814	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600		13.546,00



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2014-06-26	147893214	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600	13.546,00
2014-07-30	181152714	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600	13.546,00
2014-08-29	211334914	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600	13.546,00
2014-10-30	273110214	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600	13.546,00
2014-11-26	298868114	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.666,67	0,600	13.546,00
<b>TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS</b>						146.242,00

### DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
<b>SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES</b>						
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>						146.242,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 12 días del mes de Noviembre del año 2020

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

**Tipo Orden Pago:**

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

**Tipo de Beneficiario**

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

**Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados**



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

CC O NIT: 41518105

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2015 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

#### PAGOS Y REINTEGROS

FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2015-02-26	34790115	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-03-09	45951115	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-03-11	48712015	108.981,00	192,00	108.789,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-04-27	99455715	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-05-25	132862515	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-06-23	161405415	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-07-24	197868415	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-08-24	231636915	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-09-23	267631915	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-10-28	310370315	3.269.426,00	18.639,00	3.250.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-11-25	340003715	2.942.483,00	16.773,00	2.925.710,00	OP_EPG	Beneficiario final
<b>TOTAL PAGOS</b>		<b>32.476.298,00</b>	<b>184.716,00</b>	<b>32.291.582,00</b>		

VALOR TOTAL INGRESOS

32.476.298,00

#### DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2015-03-11	48712015	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	192,00
2015-04-27	99455715	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	18.639,00
2015-03-09	45951115	2-01-05-01-99	RETENCION DE OTROS IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	1.929.503,11	0,966	18.639,00
2015-11-25	340003715	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.795.500,00	0,600	16.773,00
2015-02-26	34790115	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.106.500,00	0,600	18.639,00
2015-05-25	132862515	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.106.500,00	0,600	18.639,00
2015-06-23	161405415	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.106.500,00	0,600	18.639,00



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2015-07-24	197868415	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.106.500,00	0,600	18.639,00
2015-08-24	231636915	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.106.500,00	0,600	18.639,00
2015-09-23	267631915	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.106.500,00	0,600	18.639,00
2015-10-28	310370315	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.106.500,00	0,600	18.639,00
<b>TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS</b>						184.716,00

### DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
<b>SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES</b>						
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>						184.716,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 12 días del mes de Noviembre del año 2020

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

**Tipo Orden Pago:**

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

**Tipo de Beneficiario**

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

**Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados**



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

CC O NIT: 41518105

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2017 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2017-03-07	49675117	1.040.561,00	6.081,00	1.034.480,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-04-06	81661117	3.468.535,00	19.773,00	3.448.762,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-05-08	112247217	3.468.535,00	19.773,00	3.448.762,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-06-06	146270617	3.468.535,00	19.771,00	3.448.764,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-07-06	178956117	3.468.535,00	19.771,00	3.448.764,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-08-03	215081817	3.468.535,00	19.771,00	3.448.764,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-09-05	250012017	3.468.535,00	19.771,00	3.448.764,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-10-05	289264317	3.468.535,00	19.773,00	3.448.762,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-11-16	340184717	3.468.535,00	19.771,00	3.448.764,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-12-06	368152817	3.468.535,00	19.771,00	3.448.764,00	OP_EPG	Beneficiario final
2017-12-21	401395317	1.734.267,00	137.937,00	1.596.330,00	OP_EPG	Beneficiario final
<b>TOTAL PAGOS</b>		33.991.643,00	321.963,00	33.669.680,00		

VALOR TOTAL INGRESOS

33.991.643,00

DESCUENTOS						
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2017-03-07	49675117	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.013.500,00	0,600	6.081,00
2017-12-21	401395317	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.642.267,00	0,600	9.854,00
2017-06-06	146270617	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.167,00	0,600	19.771,00
2017-07-06	178956117	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.167,00	0,600	19.771,00
2017-08-03	215081817	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.167,00	0,600	19.771,00
2017-09-05	250012017	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.167,00	0,600	19.771,00
2017-11-16	340184717	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.167,00	0,600	19.771,00
2017-12-06	368152817	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.167,00	0,600	19.771,00



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2017-04-06	81661117	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.500,00	0,600	19.773,00
2017-05-08	112247217	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.500,00	0,600	19.773,00
2017-10-05	289264317	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.295.500,00	0,600	19.773,00
2017-12-21	401395317	2-01-04-01-03-02	RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS NO DECLARANTES	3.700.727,00	3,46	128.083,00
<b>TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS</b>						321.963,00

### DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
<b>SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES</b>						
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>						321.963,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 12 días del mes de Noviembre del año 2020

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

**Tipo Orden Pago:**

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

**Tipo de Beneficiario**

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

**Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados**



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

CC O NIT: 41518105

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2018 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2018-02-21	37766118	595.431,00	3.481,00	591.950,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-03-16	69732018	3.572.591,00	20.364,00	3.552.227,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-04-10	97590618	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-05-07	129667218	3.572.591,00	18.991,00	3.553.600,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-06-08	169146718	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-07-09	204695718	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-08-03	237298318	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-09-05	271989018	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-10-10	313914318	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-11-07	343316918	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-12-06	380037218	3.572.591,00	20.363,00	3.552.228,00	OP_EPG	Beneficiario final
2018-12-24	416542118	1.548.123,00	100.552,00	1.447.571,00	OP_EPG	Beneficiario final
<b>TOTAL PAGOS</b>		37.869.464,00	306.292,00	37.563.172,00		

VALOR TOTAL INGRESOS

37.869.464,00

DESCUENTOS						
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2018-02-21	37766118	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	360.351,97	0,966	3.481,00
2018-12-24	416542118	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.450.500,00	0,600	8.703,00
2018-05-07	129667218	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.165.166,67	0,600	18.991,00
2018-06-08	169146718	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.833,00	0,600	20.363,00
2018-08-03	237298318	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.833,00	0,600	20.363,00
2018-09-05	271989018	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.833,00	0,600	20.363,00
2018-10-10	313914318	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.833,00	0,600	20.363,00



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2018-11-07	343316918	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.833,00	0,600	20.363,00
2018-04-10	97590618	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.833,33	0,600	20.363,00
2018-07-09	204695718	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.891,00	0,600	20.363,00
2018-12-06	380037218	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.891,00	0,600	20.363,00
2018-03-16	69732018	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.393.991,00	0,600	20.364,00
2018-12-24	416542118	2-01-04-01-29	RETEFUENTE - RENTAS DE TRABAJO	3.633.236,00	2,52	91.849,00
<b>TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS</b>						306.292,00

### DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
<b>SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES</b>						
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>						306.292,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 12 días del mes de Noviembre del año 2020

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

#### Tipo Orden Pago:

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

#### Tipo de Beneficiario

Beneficiario Final
Trasaso a Pagaduría

Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANA EMILIA SANTAMARIA QUIROGA

CC O NIT: 41518105

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2019 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2019-03-18	52911019	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-04-10	80110419	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-05-09	107489019	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-06-06	137956019	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-07-09	179453519	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-08-06	212891619	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-09-04	246799019	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-10-03	288502919	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-11-07	328054219	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-12-05	368945419	3.679.757,00	20.975,00	3.658.782,00	OP_EPG	Beneficiario final
2019-12-24	405381719	2.453.171,00	13.983,00	2.439.188,00	OP_EPG	Beneficiario final
<b>TOTAL PAGOS</b>		39.250.741,00	223.733,00	39.027.008,00		

VALOR TOTAL INGRESOS

39.250.741,00

DESCUENTOS						
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2019-12-24	405381719	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.330.500,00	0,600	13.983,00
2019-03-18	52911019	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.757,00	0,600	20.975,00
2019-05-09	107489019	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.757,00	0,600	20.975,00
2019-11-07	328054219	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.757,00	0,600	20.975,00
2019-04-10	80110419	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.833,00	0,600	20.975,00
2019-06-06	137956019	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.833,00	0,600	20.975,00
2019-07-09	179453519	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.833,00	0,600	20.975,00
2019-08-06	212891619	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.833,00	0,600	20.975,00



## CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

### DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2019-09-04	246799019	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.833,00	0,600	20.975,00
2019-10-03	288502919	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.833,00	0,600	20.975,00
2019-12-05	368945419	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	3.495.833,00	0,600	20.975,00
<b>TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS</b>						223.733,00

### DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
<b>SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES</b>						
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>						223.733,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 12 días del mes de Noviembre del año 2020

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

**Tipo Orden Pago:**

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

**Tipo de Beneficiario**

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

**Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados**